

**Número 18.- Sesión ordinaria celebrada por la Junta de Gobierno Local, en segunda convocatoria el martes, día veinticuatro de mayo del año dos mil dieciséis.**

**SEÑORES ASISTENTES**

Presidente

D. José Javier Ruiz Arana

Tenientes de Alcalde

D. Daniel Manrique de Lara Quirós

D. Antonio Franco García

D<sup>a</sup> Encarnación Niño Rico

Invitado

D. Manuel Jesús Puyana Gutiérrez

Interventor Acctal.

D. Miguel Fuentes Rodríguez

Secretario General

D. Juan Carlos Utrera Camargo

En la Villa de Rota, siendo las nueve horas y cuarenta y dos minutos del martes, día veinticuatro de mayo del año dos mil dieciséis, en la Sala de Comisiones, se reúne la Junta de Gobierno Local de este Excelentísimo Ayuntamiento, a fin de celebrar en segunda convocatoria su reglamentaria sesión semanal.

Preside el Sr. Alcalde, D. José Javier Ruiz Arana, y asisten los señores que anteriormente se han relacionado, incorporándose a la sesión a partir del punto 4º, el Concejal D. Manuel Jesús Puyana Gutiérrez, invitado por el Sr. Alcalde, siendo las once horas y cuarenta minutos, habida cuenta que en punto de Urgencias se tiene previsto presentar propuestas relacionadas con la Delegación de Playas.

Abierta la sesión, fueron dados a conocer los asuntos que figuraban en el Orden del Día, previamente distribuido.

**PUNTO 1º.- APROBACIÓN, SI PROCEDE, DE ACTA DE LA SESION CELEBRADA EL DIA TRECE DE MAYO DE 2016.**

Conocida el acta de la sesión celebrada el día trece de mayo del año dos mil dieciséis, número 17, la Junta de Gobierno Local, por

unanimidad, acuerda aprobarla sin discusiones ni enmiendas, y que la misma se transcriba en el Libro de Actas correspondiente.

## **PUNTO 2º.- COMUNICADOS OFICIALES.**

### **2.1.- Sentencia recaída en el Recurso de Apelación [REDACTED] interpuesto por la Consejería de Agricultura, Pesca y Medio Ambiente de la Junta de Andalucía.**

Se da cuenta por el Sr. Secretario de la Sentencia dictada por la Sección Segunda del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, recaída en el Recurso de Apelación [REDACTED] interpuesto por la Consejería de Agricultura, Pesca y Medio Ambiente de la Junta de Andalucía, contra Sentencia de fecha 15 de octubre de 2014 del Juzgado de lo Contencioso Administrativo núm. 3 de Cádiz, Procedimiento Ordinario [REDACTED], que desestima el recurso interpuesto contra Acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 30 de mayo de 2012, por el que se inadmitió a trámite la solicitud de revisión de oficio del acuerdo de 17 de agosto de 2011, que concedió a la entidad [REDACTED] la licencia de obras de ejecución de instalaciones e infraestructuras para la construcción de un edificio destinado a centro técnico de fibra óptica en la parcela D-3 de Costa Ballena.

Asimismo, se informa por la Asesoría Jurídica Municipal que la Sentencia recaída en apelación desestima el recurso de apelación interpuesto contra la Sentencia de primera instancia e impone a la apelante las costas procesales, siendo por tanto favorable a los intereses municipales.

### **2.2.- Pésame por el fallecimiento del exconcejal D. [REDACTED].**

Teniendo conocimiento la Junta de Gobierno Local, del fallecimiento en el día de ayer del exconcejal de este Ayuntamiento, D. [REDACTED], esposo a su vez esposo de la funcionaria jubilada D<sup>a</sup> [REDACTED] y padre de la funcionaria municipal D<sup>a</sup> [REDACTED], se acuerda hacerles llegar el pésame por tan irreparable pérdida, rogando lo hagan extensivo a toda su familia.

### **2.3.- Pésame al trabajador de este Ayuntamiento D. [REDACTED] por el fallecimiento de su madre.**

Teniendo conocimiento la Junta de Gobierno Local del fallecimiento en días pasados de la madre del trabajador de este Ayuntamiento D. [REDACTED], se acuerda hacerle llegar el pésame por tan irreparable pérdida, rogando lo haga extensivo a toda su familia.

**2.4.- Dar cuenta de la firma del Convenio de Colaboración entre el Ayuntamiento de Rota y la Diputación Provincial de Cádiz, para el desarrollo de la ejecución de la actuación denominada "Mejoras en instalaciones deportivas municipales (Centro Deportivo Municipal La Forestal, Campo de Fútbol Municipal de Costa Ballena y Complejo Deportivo Municipal Francisco Javier Zafra)".**

Se da cuenta por el Sr. Alcalde de la firma el pasado día 17 de mayo, en Cádiz, del Convenio de Colaboración entre el Ayuntamiento de Rota y la Diputación Provincial de Cádiz, para instrumentar la prestación de asistencia económica por importe de 20.000,00 € a favor del Ayuntamiento de Rota, para la financiación de la actuación denominada "Mejoras en instalaciones deportivas municipales (Centro Deportivo Municipal La Forestal, Campo de Fútbol Municipal de Costa Ballena y Complejo Deportivo Municipal Francisco Javier Zafra)".

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad, acuerda se de traslado a la Intervención Municipal, al Negociado de Contratación y a la Delegación Municipal de Deportes.

**2.5.- Expuesto del Sr. Alcalde-Presidente, para felicitar al profesional roteño D. [REDACTED], por la obtención del Premio Nacional de Gastronomía.**

Por el Sr. Alcalde se expone que el profesional roteño, D. [REDACTED], formado en la Escuela de Hostelería de Cádiz, jefe de sala de Aponiente, acaba ser galardonado como Premio Nacional de Gastronomía, en la categoría de mejor Sumiller; premio que es otorgado por la Real Academia de Gastronomía.

Asimismo, expone que D. [REDACTED] ha logrado además el galardón al mejor profesional de sala, otorgado por el Jurado de los premios anuales del blog Salsa de Chiles, presidido por [REDACTED] [REDACTED] directora de la Guía Repsol y presidenta de la Cofradía de la Buena Mesa.

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad, acuerda hacer llegar felicitación al profesional roteño, [REDACTED], por los galardones obtenidos.

**2.6.- Dar cuenta de la presentación, ante la Sede Electrónica de la Agencia Tributaria, de la solicitud de devolución del IVMDH, Impuesto sobre las Ventas Minoritas de Determinados Hidrocarburos.**

Por el Sr. Interventor Acctal. se da cuenta de la presentación, con fecha 17 de mayo de 2016, ante la Sede Electrónica de la Agencia Tributaria, de la solicitud de devolución del IVMDH, Impuesto sobre las Ventas Minoristas de Determinados Hidrocarburos.

**2.7.- Fecha de celebración del Pleno Extraordinario para el sorteo de los integrantes de las mesas electorales.**

El Sr. Secretario informa verbalmente que, dando cumplimiento al Calendario para las Elecciones Generales del 26 de junio de 2016, se ha de convocar el Pleno Extraordinario para el sorteo de los integrantes de las Mesas Electorales entre los días 28 de mayo y 1 de junio de 2016, acordando la Junta de Gobierno Local se convoque para el próximo día 1 de junio de 2016, a las 8,15 horas.

**2.8.- Comunicación de la Presidenta de la Excma. Diputación Provincial de Cádiz, trasladando acuerdos adoptados por el Pleno, en relación con la aplicación del Decreto 264/2011, de 2 de agosto, por el que se crea y regula el Catálogo de Lugares de Memoria Histórica de Andalucía.**

Se da cuenta por el Sr. Alcalde, de comunicación de la Presidenta de la Excma. Diputación Provincial de Cádiz, informando que el Pleno, en sesión celebrada el 20 de abril del 2016, aprobó proposición de adopción de diversos acuerdos en relación con la aplicación del Decreto 264/2011, de 2 de agosto, por el que se crea y regula el Catálogo de Lugares de Memoria Histórica de Andalucía.

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad, acuerda se de traslado a la Delegación de Recuperación de la Memoria Histórica Roteña.

**PUNTO 3º.- PROPUESTAS DEL SR. ALCALDE-PRESIDENTE, EN RELACION CON EXPEDIENTES DE INFRACCION URBANISTICA.**

3.1.- Número [REDACTED] de D. [REDACTED]

Por el Técnico de Gestión de Disciplina Urbanística, se remite expediente de infracción urbanística número [REDACTED], el cual ha sido tramitado conforme a la legislación vigente y constando en el mismo los informes preceptivos correspondientes.

Es conocida propuesta que formula el Sr. Alcalde-Presidente, D. José Javier Ruiz Arana, cuyo tenor literal es el siguiente:

“En relación al expediente incoado a D. [REDACTED] por obras o instalaciones sin licencia, consistente en la construcción de boxes de 15 m<sup>2</sup>, almacén de 15 m<sup>2</sup>, 59´24 ml de cerramiento, pozo subterráneo y piscina de 15 m<sup>2</sup> en parcela 292, polígono 11, Pago Almadraba, de acuerdo al informe del Técnico de Gestión de Disciplina Urbanística, D. [REDACTED] de fecha 16/03/16, que a continuación se transcribe:

“En relación al expediente incoado a D. [REDACTED] por obras o instalaciones sin licencia, consistentes en la construcción de boxes de 15 m<sup>2</sup>, almacén de 15 m<sup>2</sup>, 59´24 ml. De cerramiento, pozo subterráneo y piscina de 15 m<sup>2</sup>, en la parcela 292 del polígono 11 del catastro, en el pago Almadraba, se emite el siguiente informe:

1.- Al restablecimiento de la legalidad urbanística se refieren los artículos 182 y 183 de la Ley 7/2002, de Ordenación Urbanística de Andalucía (en adelante, LOUA), habiéndose tramitado el expediente de protección de la legalidad y finalizado por acuerdo de carácter firme, la continuación del expediente conlleva iniciar la ejecución material del acuerdo, es decir, la demolición de cualquier actuación urbanística (edificación, construcción...) realizada sin licencia, sin perjuicio de la vigencia del principio de proporcionalidad que puede conllevar el de menor demolición.

2.- Los medios de ejecución forzosa que están establecidos en los artículos 96 y siguientes de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas, se concretan en cuanto a los acuerdos de restitución de la legalidad urbanística, en la ejecución subsidiaria y la multa coercitiva. Dichos medios de ejecución están desarrollados en la LOUA, en el artículo 184 que dice lo siguiente:

Artículo 184. Incumplimiento de órdenes de reposición de la realidad física alterada

1.- El incumplimiento de las órdenes de reposición de la realidad física a su estado anterior dará lugar, mientras dure, a la imposición de hasta doce multas coercitivas con una periodicidad mínima de un mes y cuantía, en cada ocasión, del diez por ciento del valor de las obras realizadas y, en todo caso, como mínimo de 600 euros.

2.- En cualquier momento, una vez transcurrido el plazo que, en su caso, se haya señalado en la resolución de los procedimientos de restablecimiento del orden jurídico perturbado o de reposición de la realidad física alterada, para el cumplimiento voluntario de dichas órdenes por parte del interesado, podrá llevarse a cabo su ejecución subsidiaria a costa de éste; ejecución a la que deberá procederse en todo caso una vez transcurrido el plazo derivado de la duodécima multa coercitiva.

3.- La competencia para disponer tales medidas, debe entenderse de conformidad con los artículos 36 y siguientes del Decreto 60/2010, de 16 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Disciplina Urbanística de Andalucía, que corresponde dicha facultad al Ayuntamiento (se entiende Pleno), de modo que si dicho órgano no procediera en el plazo de un mes a dictar el correspondiente acuerdo, el Alcalde dispondrá directamente dicha demolición a costa del interesado (en este sentido varias sentencias del T.S. como por ejemplo la de 14/10/1998 R. 7989).

En el mismo sentido, el artículo 183.5 de la LOUA establece: "El Ayuntamiento o la Consejería con competencias en materia de urbanismo, en su caso, sin perjuicio de la correspondiente medida de suspensión acordada, dispondrá la inmediata demolición de las actuaciones de urbanización o edificación que sean manifiestamente incompatibles con la ordenación urbanística, previa audiencia del interesado, en el plazo máximo de un mes".

4.- En el presente expediente, por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 29/05/2001, al punto 4º.11, se acordó la reposición de la realidad física alterada, en el plazo de dos meses a contar desde la notificación que tuvo lugar el 29 de junio de 2001, por consiguiente, la resolución tiene carácter firme y por tanto ejecutable.

5.- A efectos de concretar las medidas de ejecución adoptadas en el mismo, mediante multas coercitivas por tratarse del menos restrictivo de la libertad individual, de conformidad al artículo 95 de la Ley 30/1992, cualquier medio de ejecución forzosa requiere previo apercibimiento.

6.- En referencia a la competencia para adoptar la imposición de multas coercitivas previas a la ejecución subsidiaria o demolición en su caso de lo construido, no está atribuida expresamente al Excmo. Ayuntamiento-Pleno, como es el caso de la mencionada ejecución subsidiaria, por consiguiente de conformidad al artículo 21.1 de la Ley

7/1985, de Bases de Régimen Local, apartados r y s, entre las competencias del Alcalde se establece por dicha norma que corresponde a éste: "r) Ordenar la publicación, ejecución y hacer cumplir los acuerdos del Ayuntamiento" y "s) Las demás que expresamente le atribuyan las leyes y aquellas que la legislación del Estado o de las comunidades autónomas asignen al municipio y no atribuyan a otros órganos municipales". En su virtud, como en otras competencias atribuidas al Alcalde que no estuvieran delegadas, es competente la Junta de Gobierno Local en cuanto a la imposición de multas coercitivas por expedientes de protección de la legalidad urbanística, como medio de ejecución previo a la ejecución subsidiaria (artículo 184 de la LOUA), siempre que estuviera presente el Alcalde o persona en quien delegare.

7.- Conforme estipula el informe emitido en fecha 14 de enero de 2016 por los Auxiliares de Inspección D<sup>a</sup>. [REDACTED] y D. [REDACTED] que literalmente dice: "Que se puede comprobar que las obras denunciadas en el expediente que nos ocupa y según fotografías obrantes en el mismo, se encuentra en las mismas condiciones e incluso se han realizado ampliaciones", se concluye que no se ha restablecido la legalidad urbanística.

Por lo expuesto, procede de conformidad con el artículo 184 de la LOUA y artículos 96 y siguientes de la Ley 30/1992, lo siguiente:

1- Apercibir al interesado/a, de que dispone del plazo de un mes para cumplir el acuerdo de Junta de Gobierno Local de fecha 29/05/2001, por el que se acordaba la restitución de la legalidad urbanística alterada de los actos realizados sin licencia objeto del presente expediente.

2- Transcurrido el citado plazo sin haber restituido la legalidad urbanística, se procederá a la imposición de la primera multa coercitiva por la cantidad de mil cuarenta y siete euros con ochenta céntimos (1.047'80 €), tal y como establece la norma de aplicación anteriormente mencionada, artículo 184 de la LOUA."

En base a lo anteriormente expuesto y visto el informe emitido por el Técnico de Gestión de Disciplina Urbanística, D. [REDACTED] de fecha 16/03/16, procede:

1- Apercibir al interesado/a, de que dispone del plazo de un mes para cumplir el acuerdo de Junta de Gobierno Local de fecha 29/05/2001, por el que se acordaba la restitución de la legalidad urbanística alterada de los actos realizados sin licencia objeto del presente expediente.

2- Transcurrido el citado plazo sin haber restituido la legalidad urbanística, se procederá a la imposición de la primera multa coercitiva por la cantidad de mil cuarenta y siete euros con ochenta céntimos

(1.047'80 €), tal y como establece la norma de aplicación anteriormente mencionada, artículo 184 de la LOUA."

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad, acuerda aprobar la propuesta anterior y, en consecuencia:

1º.- Apercibir al interesado/a de que dispone del plazo de un mes para cumplir el acuerdo de Junta de Gobierno Local de fecha 29/05/2001, por el que se acordaba la restitución de la legalidad urbanística alterada de los actos realizados sin licencia objeto del presente expediente.

2º.- Transcurrido el citado plazo sin haber restituido la legalidad urbanística, se procederá a la imposición de la primera multa coercitiva por la cantidad de mil cuarenta y siete euros con ochenta céntimos (1.047'80 €), tal y como establece la norma de aplicación anteriormente mencionada, artículo 184 de la LOUA

**3.2.- Número [REDACTED] de D. [REDACTED].**

Por el Técnico de Gestión de Disciplina Urbanística, se remite expediente de infracción urbanística número [REDACTED] el cual ha sido tramitado conforme a la legislación vigente y constando en el mismo los informes preceptivos correspondientes.

Es conocida propuesta que formula el Sr. Alcalde-Presidente, D. José Javier Ruiz Arana, cuyo tenor literal es el siguiente:

"En relación al expediente incoado a D. [REDACTED] [REDACTED], con D.N.I. [REDACTED] por obras o instalaciones sin licencia, consistente en apertura de nuevo acceso al local, sustitución de carpintería de la puerta existente, eliminación de escaparate y creación de uno nuevo y formación de zócalo en 6'37 m<sup>2</sup> en la confluencia de Avda. [REDACTED] de esta localidad, de acuerdo al informe del Técnico de Gestión de Disciplina Urbanística, D. [REDACTED] de fecha 16/03/16, que a continuación se transcribe:

"En relación al expediente incoado a D. [REDACTED] [REDACTED] por obras o instalaciones sin licencia, consistentes en la apertura de nuevo acceso al local, sustitución de carpintería de la puerta existente, eliminación de escaparate y creación de uno nuevo, y formación de zócalo en 6'37 m<sup>2</sup>, en la confluencia de la Avenida [REDACTED] [REDACTED] se emite el siguiente informe:

1.- Al restablecimiento de la legalidad urbanística se refieren los artículos 182 y 183 de la Ley 7/2002, de Ordenación Urbanística de



Andalucía (en adelante, LOUA), habiéndose tramitado el expediente de protección de la legalidad y finalizado por acuerdo de carácter firme, la continuación del expediente conlleva iniciar la ejecución material del acuerdo, es decir, la demolición de cualquier actuación urbanística (edificación, construcción...) realizada sin licencia, sin perjuicio de la vigencia del principio de proporcionalidad que puede conllevar el de menor demolición.

2.- Los medios de ejecución forzosa que están establecidos en los artículos 96 y siguientes de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas, se concretan en cuanto a los acuerdos de restitución de la legalidad urbanística, en la ejecución subsidiaria y la multa coercitiva. Dichos medios de ejecución están desarrollados en la LOUA, en el artículo 184 que dice lo siguiente:

Artículo 184. Incumplimiento de órdenes de reposición de la realidad física alterada

1. El incumplimiento de las órdenes de reposición de la realidad física a su estado anterior dará lugar, mientras dure, a la imposición de hasta doce multas coercitivas con una periodicidad mínima de un mes y cuantía, en cada ocasión, del diez por ciento del valor de las obras realizadas y, en todo caso, como mínimo de 600 euros.

2. En cualquier momento, una vez transcurrido el plazo que, en su caso, se haya señalado en la resolución de los procedimientos de restablecimiento del orden jurídico perturbado o de reposición de la realidad física alterada, para el cumplimiento voluntario de dichas órdenes por parte del interesado, podrá llevarse a cabo su ejecución subsidiaria a costa de éste; ejecución a la que deberá procederse en todo caso una vez transcurrido el plazo derivado de la duodécima multa coercitiva.

3.- La competencia para disponer tales medidas, debe entenderse de conformidad con los artículos 36 y siguientes del Decreto 60/2010, de 16 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Disciplina Urbanística de Andalucía, que corresponde dicha facultad al Ayuntamiento (se entiende Pleno), de modo que si dicho órgano no procediera en el plazo de un mes a dictar el correspondiente acuerdo, el Alcalde dispondrá directamente dicha demolición a costa del interesado (en este sentido varias sentencias del T.S. como por ejemplo la de 14/10/1998 R. ■■■■■).

En el mismo sentido, el artículo 183.5 de la LOUA establece: "El Ayuntamiento o la Consejería con competencias en materia de urbanismo, en su caso, sin perjuicio de la correspondiente medida de suspensión acordada, dispondrá la inmediata demolición de las actuaciones de urbanización o edificación que sean manifiestamente incompatibles con la ordenación urbanística, previa audiencia del interesado, en el plazo máximo de un mes".

4.- En el presente expediente, por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 11/07/2001, al punto 4º.13, se acordó la reposición de la realidad física alterada a excepción de la apertura de nuevo acceso que cuenta con licencia, en el plazo de dos meses a contar

desde la notificación que tuvo lugar el 1 de agosto de 2001, por consiguiente, la resolución tiene carácter firme y por tanto ejecutable.

5.- A efectos de concretar las medidas de ejecución adoptadas en el mismo, mediante multas coercitivas por tratarse del menos restrictivo de la libertad individual, de conformidad al artículo 95 de la Ley 30/1992, cualquier medio de ejecución forzosa requiere previo apercibimiento.

6.- En referencia a la competencia para adoptar la imposición de multas coercitivas previas a la ejecución subsidiaria o demolición en su caso de lo construido, no está atribuida expresamente al Excmo. Ayuntamiento-Pleno, como es el caso de la mencionada ejecución subsidiaria, por consiguiente de conformidad al artículo 21.1 de la Ley 7/1985, de Bases de Régimen Local, apartados r y s, entre las competencias del Alcalde se establece por dicha norma que corresponde a éste: "r) Ordenar la publicación, ejecución y hacer cumplir los acuerdos del Ayuntamiento" y "s) Las demás que expresamente le atribuyan las leyes y aquellas que la legislación del Estado o de las comunidades autónomas asignen al municipio y no atribuyan a otros órganos municipales". En su virtud, como en otras competencias atribuidas al Alcalde que no estuvieran delegadas, es competente la Junta de Gobierno Local en cuanto a la imposición de multas coercitivas por expedientes de protección de la legalidad urbanística, como medio de ejecución previo a la ejecución subsidiaria (artículo 184 de la LOUA), siempre que estuviera presente el Alcalde o persona en quien delegare.

7.- Conforme estipula el informe emitido por el Auxiliar de Inspección D. [REDACTED] de fecha 21 de diciembre de 2015 que literalmente dice lo siguiente: "Que se realiza el día 18 de diciembre de 2015 a las 16:37 h. Se inspecciona la Av. [REDACTED], al respecto de las actuaciones indicadas en el Exp. IU [REDACTED], comprobándose que las actuaciones relativas al cambio de ubicación de la puerta de entrada en el local y el cerramiento del escaparate continúan en la misma situación; manteniéndose también la parte inferior del zócalo pero no el resto de la superficie que se había alicatado en la columna y la parte superior de la fachada", se concluye que no se ha restablecido la legalidad urbanística.

Por lo expuesto, procede de conformidad con el artículo 184 de la LOUA y artículos 96 y siguientes de la Ley 30/1992, lo siguiente:

1- Apercibir al interesado/a, de que dispone del plazo de un mes para cumplir el acuerdo de Junta de Gobierno Local de fecha 11/07/2001, por el que se acordaba la restitución de la legalidad urbanística alterada de los actos realizados sin licencia objeto del presente expediente, a excepción de la apertura de nuevo acceso que cuenta con licencia.

2-Transcurrido el citado plazo sin haber restituido la legalidad urbanística, se procederá a la imposición de la primera multa coercitiva por la cantidad de seiscientos euros (600 euros), cantidad

mínima aplicable, tal y como establece la norma de aplicación anteriormente mencionada, artículo 184 de la LOUA."

En base a lo anteriormente expuesto y visto el informe emitido por el Técnico de Gestión de Disciplina Urbanística, D. [REDACTED] de fecha 16/03/16, procede:

1- Apercibir al interesado/a, de que dispone del plazo de un mes para cumplir el acuerdo de Junta de Gobierno Local de fecha 11/07/2001, por el que se acordaba la restitución de la legalidad urbanística alterada de los actos realizados sin licencia objeto del presente expediente, a excepción de la apertura de nuevo acceso que cuenta con licencia.

2-Transcurrido el citado plazo sin haber restituido la legalidad urbanística, se procederá a la imposición de la primera multa coercitiva por la cantidad de seiscientos euros (600 euros), cantidad mínima aplicable, tal y como establece la norma de aplicación anteriormente mencionada, artículo 184 de la LOUA."

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad, acuerda estimar la propuesta anterior y, por tanto:

1º.- Apercibir al interesado/a, de que dispone del plazo de un mes para cumplir el acuerdo de Junta de Gobierno Local de fecha 11/07/2001, por el que se acordaba la restitución de la legalidad urbanística alterada de los actos realizados sin licencia objeto del presente expediente, a excepción de la apertura de nuevo acceso que cuenta con licencia.

2º.- Transcurrido el citado plazo sin haber restituido la legalidad urbanística, se procederá a la imposición de la primera multa coercitiva por la cantidad de seiscientos euros (600 euros), cantidad mínima aplicable, tal y como establece la norma de aplicación anteriormente mencionada, artículo 184 de la LOUA.

### **3.3.- Número [REDACTED] de Dª [REDACTED].**

Por el Técnico de Gestión de Disciplina Urbanística, se remite expediente de infracción urbanística número [REDACTED], el cual ha sido tramitado conforme a la legislación vigente y constando en el mismo los informes preceptivos correspondientes.

Es conocida propuesta que formula el Sr. Alcalde-Presidente, D. José Javier Ruiz Arana, cuyo tenor literal es el siguiente:

"En relación al expediente incoado a Dª. [REDACTED], con D.N.I. [REDACTED], por obras o instalaciones sin licencia,

consistente en sustitución de solería en 10 m<sup>2</sup>, modernización de cuarto de baño y aseo, y sustitución de cierre, en C/ [REDACTED] de esta localidad, de acuerdo al informe del Técnico de Gestión de Disciplina Urbanística, D. [REDACTED] de fecha 16/03/16, que a continuación se transcribe:

“En relación al expediente incoado a D<sup>a</sup> [REDACTED] [REDACTED] por obras o instalaciones sin licencia, consistentes en la sustitución de solería en 10 m<sup>2</sup>, modernización de cuarto de baño y aseo, y sustitución de cierre, en la calle [REDACTED] se emite el siguiente informe:

1.- Al restablecimiento de la legalidad urbanística se refieren los artículos 182 y 183 de la Ley 7/2002, de Ordenación Urbanística de Andalucía (en adelante, LOUA), habiéndose tramitado el expediente de protección de la legalidad y finalizado por acuerdo de carácter firme, la continuación del expediente conlleva iniciar la ejecución material del acuerdo, es decir, la demolición de cualquier actuación urbanística (edificación, construcción...) realizada sin licencia, sin perjuicio de la vigencia del principio de proporcionalidad que puede conllevar el de menor demolición.

2.- Los medios de ejecución forzosa que están establecidos en los artículos 96 y siguientes de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas, se concretan en cuanto a los acuerdos de restitución de la legalidad urbanística, en la ejecución subsidiaria y la multa coercitiva. Dichos medios de ejecución están desarrollados en la LOUA, en el artículo 184 que dice lo siguiente:

Artículo 184. Incumplimiento de órdenes de reposición de la realidad física alterada

1. El incumplimiento de las órdenes de reposición de la realidad física a su estado anterior dará lugar, mientras dure, a la imposición de hasta doce multas coercitivas con una periodicidad mínima de un mes y cuantía, en cada ocasión, del diez por ciento del valor de las obras realizadas y, en todo caso, como mínimo de 600 euros.

2. En cualquier momento, una vez transcurrido el plazo que, en su caso, se haya señalado en la resolución de los procedimientos de restablecimiento del orden jurídico perturbado o de reposición de la realidad física alterada, para el cumplimiento voluntario de dichas órdenes por parte del interesado, podrá llevarse a cabo su ejecución subsidiaria a costa de éste; ejecución a la que deberá procederse en todo caso una vez transcurrido el plazo derivado de la duodécima multa coercitiva.

3.- La competencia para disponer tales medidas, debe entenderse de conformidad con los artículos 36 y siguientes del Decreto 60/2010, de 16 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Disciplina

Urbanística de Andalucía, que corresponde dicha facultad al Ayuntamiento (se entiende Pleno), de modo que si dicho órgano no procediera en el plazo de un mes a dictar el correspondiente acuerdo, el Alcalde dispondrá directamente dicha demolición a costa del interesado (en este sentido varias sentencias del T.S. como por ejemplo la de 14/10/1998 R. 7989).

En el mismo sentido, el artículo 183.5 de la LOUA establece: "El Ayuntamiento o la Consejería con competencias en materia de urbanismo, en su caso, sin perjuicio de la correspondiente medida de suspensión acordada, dispondrá la inmediata demolición de las actuaciones de urbanización o edificación que sean manifiestamente incompatibles con la ordenación urbanística, previa audiencia del interesado, en el plazo máximo de un mes".

4.- En el presente expediente, por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 20/03/2001, al punto 4º.13, se acordó la reposición de la realidad física alterada, en el plazo de dos meses a contar desde la notificación que tuvo lugar el 11 de abril de 2001, por consiguiente, la resolución tiene carácter firme y por tanto ejecutable.

5.- A efectos de concretar las medidas de ejecución adoptadas en el mismo, mediante multas coercitivas por tratarse del menos restrictivo de la libertad individual, de conformidad al artículo 95 de la Ley 30/1992, cualquier medio de ejecución forzosa requiere previo apercibimiento.

6.- En referencia a la competencia para adoptar la imposición de multas coercitivas previas a la ejecución subsidiaria o demolición en su caso de lo construido, no está atribuida expresamente al Excmo. Ayuntamiento-Pleno, como es el caso de la mencionada ejecución subsidiaria, por consiguiente de conformidad al artículo 21.1 de la Ley 7/1985, de Bases de Régimen Local, apartados r y s, entre las competencias del Alcalde se establece por dicha norma que corresponde a éste: "r) Ordenar la publicación, ejecución y hacer cumplir los acuerdos del Ayuntamiento" y "s) Las demás que expresamente le atribuyan las leyes y aquellas que la legislación del Estado o de las comunidades autónomas asignen al municipio y no atribuyan a otros órganos municipales". En su virtud, como en otras competencias atribuidas al Alcalde que no estuvieran delegadas, es competente la Junta de Gobierno Local en cuanto a la imposición de multas coercitivas por expedientes de protección de la legalidad urbanística, como medio de ejecución previo a la ejecución subsidiaria (artículo 184 de la LOUA), siempre que estuviera presente el Alcalde o persona en quien delegare.

7.- Conforme a lo estipulado en el informe emitido por los Auxiliares de Inspección D. [REDACTED] y D. [REDACTED] [REDACTED] en fecha 15 de diciembre de 2015 que literalmente dice: "Que siendo las 16:20 h. Del día 15 de diciembre de 2015, se gira visita de inspección a la vivienda situada en la C/ [REDACTED] Que no se pudo acceder a la vivienda para comprobar las obras interiores

debido a que la propietaria reside habitualmente en Sevilla, sin embargo, de las obras situadas en el exterior sí se puede observar que se encuentran en las mismas condiciones en las que se inició el expediente de referencia excepto el cierre del balcón que, en la actualidad, no existe", se concluye que no se ha restablecido la legalidad urbanística.

Por lo expuesto, procede de conformidad con el artículo 184 de la LOUA y artículos 96 y siguientes de la Ley 30/1992, lo siguiente:

1- Apercibir al interesado/a, de que dispone del plazo de un mes para cumplir el acuerdo de Junta de Gobierno Local de fecha 20/03/2001, por el que se acordaba la restitución de la legalidad urbanística alterada de los actos realizados sin licencia objeto del presente expediente.

2-Transcurrido el citado plazo sin haber restituido la legalidad urbanística, se procederá a la imposición de la primera multa coercitiva por la cantidad de seiscientos euros (600 euros), cantidad mínima aplicable, tal y como establece la norma de aplicación anteriormente mencionada, artículo 184 de la LOUA."

En base a lo anteriormente expuesto y visto el informe emitido por el Técnico de Gestión de Disciplina Urbanística, D. [REDACTED], de fecha 16/03/16, procede:

1- Apercibir al interesado/a, de que dispone del plazo de un mes para cumplir el acuerdo de Junta de Gobierno Local de fecha 20/03/2001, por el que se acordaba la restitución de la legalidad urbanística alterada de los actos realizados sin licencia objeto del presente expediente.

2-Transcurrido el citado plazo sin haber restituido la legalidad urbanística, se procederá a la imposición de la primera multa coercitiva por la cantidad de seiscientos euros (600 euros), cantidad mínima aplicable, tal y como establece la norma de aplicación anteriormente mencionada, artículo 184 de la LOUA."

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad, acuerda estimar la propuesta anterior y, por tanto:

1º.- Apercibir al interesado/a, de que dispone del plazo de un mes para cumplir el acuerdo de Junta de Gobierno Local de fecha 20/03/2001, por el que se acordaba la restitución de la legalidad urbanística alterada de los actos realizados sin licencia objeto del presente expediente.

2º.- Transcurrido el citado plazo sin haber restituido la legalidad urbanística, se procederá a la imposición de la primera multa coercitiva por la cantidad de seiscientos euros (600 euros), cantidad mínima aplicable, tal y como establece la norma de aplicación anteriormente mencionada, artículo 184 de la LOUA.

3.4.-

Número [REDACTED] de D. [REDACTED]

Por el Técnico de Gestión de Disciplina Urbanística, se remite expediente de infracción urbanística número [REDACTED] el cual ha sido tramitado conforme a la legislación vigente y constando en el mismo los informes preceptivos correspondientes.

Es conocida propuesta que formula el Sr. Alcalde-Presidente, D. José Javier Ruiz Arana, cuyo tenor literal es el siguiente:

“En relación al expediente incoado a D. [REDACTED], por obras o instalaciones sin licencia, consistente en ampliación de 13´5 m2, en Avda. [REDACTED] de acuerdo al informe del Técnico de Gestión de Disciplina Urbanística, D. [REDACTED] de fecha 15/03/16, que a continuación se transcribe:

“En el procedimiento de ejecución mediante multa coercitiva, instruido a D. [REDACTED] presentado recurso de reposición contra el Acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 27-05-2015 al punto 3.1, por que se acordaba el apercibimiento de multa coercitiva, por incumplimiento de la orden de restauración de legalidad urbanística, por actos urbanísticos sin licencia consistente en ampliación de 13,5 m2c, en vivienda sita en la Avda. [REDACTED], se emite informe en el siguiente sentido:

Alegaciones y motivación del recurso:

El recurso se fundamenta, en la falta de legitimación del Ayuntamiento de Rota para tramitar el expediente de protección de legalidad urbanística, aplicación del P.G.O.U. de forma incorrecta, caducidad del expediente, existencia de cantidad consignada a tal fin y posibilidad de legalización. Asimismo se solicita la suspensión del procedimiento de ejecución, fundamentado en la mencionada posibilidad de nulidad.

*Informe*

1.- En relación a las cuestiones planteadas, en primer lugar, se informa, que la licencia de conformidad al art. 5.1 del Reglamento de Disciplina Urbanística de Andalucía (Dec 60/2010), “es un acto reglado de competencia exclusiva de la Administración municipal. No podrán concederse licencias con base a las determinaciones de planeamientos futuros ni siquiera condicionadas a la aprobación de los mismos.”, dicha norma sigue el criterio mantenido por el Tribunal Supremo de concesión de licencia urbanística, en base al planeamiento vigente y nunca al

planeamiento futuro (a modo de ejemplo la STS de fecha 2 de febrero de 1989).

2.- De conformidad al art. 35.1 de la Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía 7/2002 de 17 de diciembre "Los instrumentos de planeamiento tienen una vigencia indefinida", la innovación de la ordenación establecida en los instrumentos de planeamiento de conformidad al art. 36.1 de dicha Ley 7/2002 , se llevará a cabo mediante su revisión o modificación, sin perjuicio de la suspensión por la comunidad autonómica en supuestos específicos, tales como, garantizar el interés público o las competencias autonómicas (art. 36. 2-3 L.O.U.A.).

3.- Salvo mejor opinión fundada en derecho, el Plan Parcial de Costa Ballena se encuentra vigente y no existe suspensión de licencia por motivo de la cuestión planteada por el recurrente.

4.- De acuerdo a lo anteriormente informado, los expedientes fueron tramitados de acuerdo a la legalidad vigente, y debe de denegarse lo que se pretende por el recurrente de dejar en suspenso el Plan Parcial de Costa Ballena sine die, dejar también en suspenso una sentencia judicial firme, una resolución administrativa firme y ejecutable de los órganos municipales competentes, resuelta en base al planeamiento vigente, así como las competencias municipales en dicha zona, por una cuestión ajena a la legalidad urbanística, y de futura resolución, sin que se pueda saber, salvo dotes adivinatorias como puede afectar o no a la ampliación ilegal ejecutada por el administrado (Expediente de Alteración de términos municipales en tramitación según información de la Delegación de Patrimonio).

5.- No existe caducidad del expediente, dado que, la multa coercitiva es un procedimiento de ejecución, previamente se ha declarado la ilegalidad de la actuación realizada. En el mismo sentido, este expediente tiene sentencia judicial firme, que obliga a su cumplimiento.

La fianza depositada en vía judicial encaminada a la reposición de la restauración de legalidad urbanística, es para garantizar los gastos que se puedan ocasionar a este Ayuntamiento, si hubiere optado por la ejecución subsidiaria, pero dicha fianza no debe quedar indefinidamente depositada, sino que tanto los acuerdos administrativos como las sentencias judiciales están para cumplirse.

6.- Sobre la posibilidad de legalización, a lo largo del expediente ha quedado demostrado que no es posible, dado que se la edificabilidad se encuentra agotada.

Por lo expuesto procede desestimar el recurso de reposición y la suspensión del acuerdo solicitada, dado que no existe la causa de nulidad establecida en el art. 62.1 de la Ley 30/92 de 26 de noviembre, y el fin del expediente de protección de legalidad urbanística, es restaurar dicha legalidad mediante la reposición de la actuación que se hubiere realizado sin licencia, a su estado originario."

En base a lo anteriormente expuesto y visto el informe emitido por el Técnico de Gestión de Disciplina Urbanística, D. [REDACTED] de fecha 15/03/16, procede:



- Desestimar el recurso de reposición y la suspensión del acuerdo solicitada, dado que no existe la causa de nulidad establecida en el art. 62.1 de la Ley 30/92 de 26 de noviembre, y el fin del expediente de protección de legalidad urbanística, es restaurar dicha legalidad mediante la reposición de la actuación que se hubiere realizado sin licencia, a su estado originario."

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad, acuerda estimar la propuesta anterior y, en consecuencia, desestimar el recurso de reposición y la suspensión del acuerdo solicitada, dado que no existe la causa de nulidad establecida en el art. 62.1 de la Ley 30/92 de 26 de noviembre, y el fin del expediente de protección de legalidad urbanística es restaurar dicha legalidad mediante la reposición de la actuación que se hubiere realizado sin licencia, a su estado originario.

### 3.5.- Número [REDACTED] de D<sup>a</sup> [REDACTED].

Por el Técnico de Gestión de Disciplina Urbanística, se remite expediente de infracción urbanística número [REDACTED], el cual ha sido tramitado conforme a la legislación vigente y constando en el mismo los informes preceptivos correspondientes.

Es conocida propuesta que formula el Sr. Alcalde-Presidente, D. José Javier Ruiz Arana, cuyo tenor literal es el siguiente:

"En relación al expediente incoado a D<sup>a</sup>. [REDACTED] con D.N.I. [REDACTED], por obras o instalaciones sin licencia, consistente en instalación de módulos de chapas de 24 m<sup>2</sup> cada uno sobre solera de hormigón de 48 m<sup>2</sup>, demolición de muros de bloques, pozo ciego y valla de malla metálica soldada de 18´20 m<sup>2</sup> en parcela [REDACTED] de acuerdo al informe del Técnico de Gestión de Disciplina Urbanística, D. [REDACTED] de fecha 15/03/16, que a continuación se transcribe:

*"En el procedimiento de ejecución mediante multa coercitiva, instruido a D<sup>a</sup> [REDACTED] presentado recurso de reposición contra el Acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 11-02-2015 al punto 4.1 por que se acordaba el apercibimiento de multa coercitiva, por incumplimiento de la orden de restauración de legalidad urbanística, por obra sin licencia consistente en instalación de módulos de chapas de 24 m<sup>2</sup> cada uno sobre solera de hormigón 48 m<sup>2</sup>, demolición de muros de bloques, pozo ciego y valla de malla metálica soldada de 18,20 m<sup>2</sup>, en la parcela [REDACTED] del catastro, se emite informe en el siguiente sentido:*

## Alegaciones y motivación del recurso:

El recurso se fundamenta, en que ha existido error en el apercibimiento de la multa coercitiva, en cuanto que el 10 % la valoración de lo realizado, debe calcularse sobre 14.255,96 euros y no sobre 23.715,70 euros, dado que durante la tramitación del expediente sancionador, se redujo dicha valoración, previa alegación y posterior informe técnico. Asimismo, alega que las multas coercitivas tengan un carácter trimestral o semestral, en vez de mensual.

### *Informe*

1.- En relación a la cuestión planteada, se informa, que la pretensión del recurrente es ajustada a derecho, dado que efectivamente se redujo la valoración durante la tramitación del expediente sancionador, con lo cual el apercibimiento de multa coercitiva debe realizarse sobre 1.425,59 euros.

2.- En relación a la segunda cuestión, según el art. 184 de la Ley 7/2002 de 17 de diciembre L.O.U.A., el carácter mensual es el periodo mínimo, siendo potestad de la administración cumpliendo dicho plazo mínimo, establecer respecto al plazo, las multas coercitivas que considere conveniente, ya que lo que se pretende es compeler al administrado para ejecute la orden de ejecución que se le ha notificado. Por lo expuesto procede estimar recurso de reposición, modificándose el acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 11-02-2015, al punto 4.1, en el sentido que se apercibe al interesado con la imposición de una multa coercitiva de 1.425,59 euros, equivalente al 10 % del valor de lo ejecutado sin licencia.

En relación a la suspensión solicitada, no procede suspender el procedimiento, dado que, no existe causa de nulidad y el fin de todo expediente de protección de legalidad urbanística, es precisamente reponer la situación física a su estado original (art. 111 de la Ley 30/92 de 26 de noviembre)."

En base a lo anteriormente expuesto y visto el informe emitido por el Técnico de Gestión de Disciplina Urbanística, D. [REDACTED] de fecha 15/03/16, procede:

- Estimar el recurso de reposición, modificándose el acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 11-02-2015, al punto 4.1, en el sentido que se apercibe al interesado con la imposición de una multa coercitiva de 1.425,59 euros, equivalente al 10 % del valor de lo ejecutado sin licencia.

- En relación a la suspensión solicitada, no procede suspender el procedimiento, dado que, no existe causa de nulidad y el fin de todo expediente de protección de legalidad urbanística, es precisamente reponer la situación física a su estado original (art. 111 de la Ley 30/92 de 26 de noviembre)."

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad, acuerda estimar la propuesta anterior y, por tanto:

1º.- Estimar el recurso de reposición, modificándose el acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 11-02-2015, al punto 4.1, en el sentido que se apercibe al interesado con la imposición de una multa coercitiva de 1.425,59 euros, equivalente al 10 % del valor de lo ejecutado sin licencia.

2º.- En relación a la suspensión solicitada, no procede suspender el procedimiento, dado que, no existe causa de nulidad y el fin de todo expediente de protección de legalidad urbanística, es precisamente reponer la situación física a su estado original (art. 111 de la Ley 30/92 de 26 de noviembre).

### 3.6.- Número [REDACTED] de [REDACTED]

Por el Técnico de Gestión de Disciplina Urbanística, se remite expediente de infracción urbanística número [REDACTED], el cual ha sido tramitado conforme a la legislación vigente y constando en el mismo los informes preceptivos correspondientes.

Es conocida propuesta que formula el Sr. Alcalde-Presidente, D. José Javier Ruiz Arana, cuyo tenor literal es el siguiente:

“En relación al expediente incoado a [REDACTED], por obras o instalaciones sin licencia, consistente en iniciación de adecuación de local comercial para clínica dental, en Avda. [REDACTED] de esta localidad, de acuerdo al informe del Técnico de Gestión de Disciplina Urbanística, D. [REDACTED] de fecha 05/04/16, que a continuación se transcribe:

“En relación al expediente incoado [REDACTED] como responsable en calidad de promotor, de actos urbanísticos sin licencia, consistentes en iniciación de adecuación de local comercial para clínica dental, en Avda. [REDACTED], se emite el siguiente informe:

*1.- Legislación aplicable: Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía 7/2002 de 17 de diciembre, Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Común 30/92 de 26 noviembre, Ley de Bases de Régimen Local 7/85 de 2 de abril, Reglamento para el Ejercicio de la Potestad Sancionadora Rd 1398/1993 de 4 de agosto y el Plan General de Ordenación Urbana de Rota de 1995.*

2.- Habiéndose constatado según Decreto del Sr. Alcalde de fecha 08-09-2015, recaído en expediente O.P. [REDACTED], que la entidad [REDACTED] ha dejado de existir como persona jurídica, de conformidad al art. 194.2 de la Ley 7/2002 de 17 dic L.O.U.A., que dice:

“Si la persona jurídica autora de una infracción prevista en esta Ley se extinguiera antes de ser sancionada, se considerarán autores a las personas físicas que, desde sus órganos de dirección o actuando a su servicio o por ellas mismas, determinaron con su conducta la comisión de la infracción” procede imponer la sanción a D. [REDACTED]

[REDACTED] que consta como administrador de la entidad mencionada.

3.- De conformidad al art. 59.4 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Común de 26 de noviembre de 1992, que dice : “ Cuando el interesado o su representante rechace la notificación de una actuación administrativa, se hará constar en el expediente, especificándose las circunstancias del intento de notificación y se tendrá por efectuado el trámite siguiéndose el procedimiento.”, habiéndose rehusado la notificación enviada por acuse de recibo, se considera que se ha notificado la iniciación del expediente sancionador con una sanción prevista de ochocientos euros (800 euros), sin que se haya presentado alegaciones contra la misma, por consiguiente, en virtud de los arts 13.2 y 16.1 del Reglamento para El Ejercicio de la Potestad Sancionadora aprobada por RD. 1398/1993 de 4 de agosto, dicha resolución se considera propuesta de resolución del expediente sancionador, con los efectos previstos en los arts. 18 y 19 del citado reglamento, en consecuencia, visto que se ha legalizado las obras objeto del expediente mediante licencia de fecha 18-02-2015, procede la reducción del 75 % establecida en el apartado 2º de la Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía 7/2002 de 17 de diciembre, por consiguiente se propone una sanción de DOSCIENTOS EUROS (200 euros), a D. [REDACTED] como responsable en calidad de administrador de la entidad promotora [REDACTED], de una infracción de carácter *leve tipificada en el art. 207 de la Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía, y sancionada en el art. 208 apartados 2 y 3 de la Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía 7/2002 de 17 de diciembre.* “

Por lo anteriormente expuesto, se propone imponer una sanción de DOSCIENTOS EUROS (200 euros), a D. [REDACTED] como responsable en calidad de administrador de la entidad promotora [REDACTED], de una infracción de carácter *leve tipificada en el art. 207 de la Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía, y sancionada en el art. 208 apartados 2 y 3 de la Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía 7/2002 de 17 de diciembre.*”

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad, acuerda estimar la propuesta anterior y, en consecuencia, imponer una sanción de DOSCIENTOS EUROS (200 euros), a D. [REDACTED], (NIF [REDACTED]), como responsable en calidad de administrador de la entidad promotora Rota Dental S.L., de una infracción de carácter *leve tipificada en el art. 207 de la Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía, y sancionada en el art. 208 apartados 2 y 3 de la Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía 7/2002 de 17 de diciembre.*

Asimismo, advertir al interesado que la interposición, en su caso, de recurso de reposición, no suspende la ejecución del procedimiento de cobro, salvo que se solicite dicha suspensión y se presenten las garantías que procedan.

(Por el Sr. Alcalde-Presidente se declara un receso para atender la visita del Diputado Provincial de Función Pública, D. Francisco González, siendo las diez horas, reanudándose la sesión siendo las once horas y cuarenta minutos, incorporándose a la Sesión el Concejal D. Manuel Jesús Puyana Gutiérrez, invitado por el Sr. Alcalde, habida cuenta que en el punto de Urgencias se tiene previsto presentar propuestas relacionadas con la Delegación de Playas)

**PUNTO 4º.- PROPUESTA DE LA TENIENTE DE ALCALDE DELEGADA DE FOMENTO, EN RELACIÓN CON SOLICITUD DE Dª [REDACTED], INTERESANDO PRÓRROGA DEL CONTRATO DE LA OFICINA [REDACTED] DEL VIVERO DE EMPRESAS SANTA TERESA.**

Por el Técnico de la Fomento Económico y Promoción Empresarial, se remite para su inclusión en el Orden del Día de la Junta de Gobierno Local, propuesta para la prórroga de estancia en el Vivero de Empresas Santa Teresa de Dª [REDACTED], haciendo constar que se ajusta a lo dispuesto en el procedimiento regulado en las Bases que regulan el Vivero de Empresas Santa Teresa, e incluye los informes que se estiman necesarios.

Asimismo, se tiene conocimiento de la propuesta formulada por la Teniente de Alcalde Delegada de Fomento Económico y Promoción Empresarial, Dª Encarnación Niño Rico, que dice así:

"Se recibe instancia de la empresa [REDACTED], con fecha de entrada en el Registro General de 22 de abril de 2016, por el que solicita renovación del contrato del Vivero de Empresas Santa Teresa, oficina [REDACTED] cuyo contenido literal es "*Solicitamos renovación del mismo el máximo tiempo posible.*"

[REDACTED], con D.N.I. [REDACTED], viene ocupando la OFICINA [REDACTED] del Vivero de Empresas Santa Teresa desde el 01 de mayo de 2013, formalizado en contrato de fecha 16 de abril de 2013, con fecha inicio 01 de mayo de 2013, y con una duración máxima de tres años.

Con fecha 11 de abril de 2016 se notifica escrito por el que se le comunica la finalización del contrato, y conforme al punto 5 de las

Bases reguladoras del Programa "Vivero de Empresas Santa Teresa" se le pone en su conocimiento la posibilidad de solicitar una prórroga de permanencia en el Programa, siendo conscientes de las dificultades que padecen las gran mayoría de las empresas como consecuencia de la crisis económica y financiera, que afecta a la totalidad de los sector económicos.

Las competencias del programa Vivero de Empresas Santa Teresa le corresponde al Excmo. Ayuntamiento de Rota, adscrito a la Delegación de Fomento Económico y Promoción Empresarial, por acuerdo de Pleno de 30 de diciembre de 2015, al punto único del orden del día.

De acuerdo con las Bases reguladoras del Programa "Vivero de Empresas Santa Teresa", punto 5, párrafo tercero, *"En casos excepcionales, cuando suponga riesgo para la continuidad y supervivencia de las empresas y, como consecuencia el empleo generado por la misma, el Órgano competente designado para tal fin podrán autorizar una ampliación del período máximo establecido de tres años, que en ningún caso podrá superar la suma de un año las ampliaciones concedidas"*.

Por todo lo expuesto, se propone:

- Conceder a [REDACTED] con D.N.I. [REDACTED], una prórroga de UN (1) año, con fecha de efectos desde el día 01 de mayo de 2016, del contrato de la oficina [REDACTED] del Vivero de Empresas Santa Teresa.

No obstante, la Junta de Gobierno Local como órgano colegiado y con superior criterio resolverá lo que estime más oportuno."

De igual modo, es conocido informe que emite el Técnico de Fomento Económico y Promoción Empresarial, D. [REDACTED] o, que literalmente dice:

"Se tiene conocimiento de recepción de escrito de la empresa [REDACTED], con fecha de entrada en el Registro General de 22 de abril de 2016, por el que solicita renovación del contrato del Vivero de Empresas Santa Teresa, oficina [REDACTED] cuyo contenido literal es *"Solicitamos renovación del mismo el máximo tiempo posible."*

A los efectos, se informa que lo solicitado se ajusta con lo dispuesto en las Bases reguladoras del Programa "Vivero de Empresas Santa Teresa", regulado en el punto 5, párrafo tercero, *"En casos excepcionales, cuando suponga riesgo para la continuidad y supervivencia de las empresas y, como consecuencia del empleo generado por la misma, el Órgano competente designado para tal fin podrán autorizar una ampliación del periodo máximo establecido de tres*

años, que en ningún caso podrá superar la suma de un año las ampliaciones concedidas", procediendo la concesión de la prórroga solicitada."

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad, acuerda estimar la anterior propuesta y, por tanto, conceder a [REDACTED], con D.N.I. [REDACTED] una prórroga de UN (1) año, con fecha de efectos desde el día 01 de mayo de 2016, del contrato de la oficina [REDACTED] del Vivero de Empresas Santa Teresa.

**PUNTO 5º.- PROPUESTA DE LA TENIENTE DE ALCALDE DELEGADA DE FOMENTO, EN RELACIÓN CON LA FINALIZACIÓN DEL CONTRATO SUSCRITO CON Dª [REDACTED] DEL LOCAL- [REDACTED] DEL VIVERO DE EMPRESAS SANTA TERESA.**

Por el Técnico de la Fomento Económico y Promoción Empresarial, se remite para su inclusión en el Orden del Día de la Junta de Gobierno Local, propuesta para la salida del Vivero de Empresas Santa Teresa de Dª [REDACTED], haciendo constar que se ajusta a lo dispuesto en el procedimiento regulado en las Bases que regulan el Vivero de Empresas Santa Teresa, e incluye los informes que se estiman necesarios.

Asimismo, se conoce propuesta que formula la Teniente de Alcalde Delegada de Fomento Económico y Promoción Empresarial, Dª Encarnación Niño Rico, que literalmente dice:

"Se recibe escrito de la empresa [REDACTED] con fecha de entrada en el Registro General de 09 de mayo de 2016, por el que comunica "... que durante el mes de mayo de 2016 estaré realizando las labores de mudanza y traslado a las nuevas instalaciones de maquinaria, equipos y enseres de mi propiedad, entregando las llaves y dando por finalizado el alquiler de la nave que actualmente estoy utilizando con fecha 31 de mayo de 2016".

[REDACTED], con D.N.I. [REDACTED] viene ocupando el LOCAL [REDACTED] del Vivero de Empresas Santa Teresa desde el 01 de enero de 2012, formalizado en contrato de fecha 20 de diciembre de 2011, con fecha inicio 01 de enero de 2012, y con una duración máxima de tres años. Con fecha 09 de marzo de 2015 se notifica escrito por el que se le comunica la finalización del contrato, y conforme al punto 5 de las Bases reguladoras del Programa "Vivero de Empresas Santa Teresa" se le pone en su conocimiento la posibilidad de solicitar una prórroga de permanencia en el Programa. El 14 de diciembre de 2015 tuvo entrada en el Registro General, escrito por el que se solicitaba prórroga con carácter

extraordinario, y pendiente de la entrega de la nave adjudicada en el nuevo polígono industrial-comercial de Rota. Dado que el tiempo de permanencia en el Vivero de Empresas no puede superar los cuatro años, incluida una prórroga de un año, y motivado por razones técnicas y económicas, y en espera del traslado a la nave adjudicada por el Consorcio de la Zona Franca de Cádiz, la empresa ha permanecido ocupando la nave.

De acuerdo con punto 7 de la estipulación Sexta del contrato, es obligación de la empresa beneficiaria "*Devolver el local al propietario a la terminación o extinción contractual, en las mismas condiciones de uso que los recibió*".

Las competencias del programa Vivero de Empresas Santa Teresa le corresponde al Excmo. Ayuntamiento de Rota, adscrito a la Delegación de Fomento Económico y Promoción Empresarial, por acuerdo de Pleno de 30 de diciembre de 2015, al punto único del orden del día.

Que hasta la fecha de 31 de diciembre de 2015, fecha que tenía las competencias la Sociedad Municipal de Desarrollo Económico de Rota, S.A.U., no tiene deuda con esa sociedad en aplicación de la Ordenanza Fiscal 2.32, reguladora de la tasa por prestación de servicios a empresarios/as acogidos al vivero de empresas Santa Teresa y ocupación de instalaciones.

Por todo lo expuesto, se propone:

1. Dar por terminada la relación establecida en Contrato una vez se haga efectiva la entrega del local-█ del Vivero de Empresas, y se dejen de emitir recibos correspondientes a la Ordenanza Fiscal 2.32, debiendo █ asumir el coste de ocupación hasta que haga entrega de la posesión del mismo (prevista para el 31 de mayo de 2016).
2. A efectos de devolución de fianza y/o reclamación de desperfectos, en sus casos, dar por recepcionado definitivamente el local una vez que se encuentre en las mismas condiciones de uso que lo recibió. Así como dar traslado de este acuerdo a la Oficina de Urbanismo para que sean sus técnicos quienes informen del estado del local y los desperfectos, en su caso.
3. Condicionar la devolución de la fianza por importe TRESCIENTOS SETENTA EUROS CON OCHENTA CÉNTIMOS DE EUROS (370,80 €) a la devolución del local en las mismas condiciones que lo recibió, y la no existencias de deudas con este Ayuntamiento.
4. Dar traslado de este acuerdo a la Gestión Tributaria de este Ayuntamiento y al Departamento de Recaudación para que



la comprobación e informe de posibles deudas por impago de recibos de la Ordenanza Fiscal 2.32.

No obstante, la Junta de Gobierno Local como órgano colegiado y con superior criterio resolverá lo que estime más oportuno."

Igualmente, se tiene conocimiento de informe que emite el Técnico de Fomento Económico y Promoción Empresarial, D. [REDACTED], que dice:

"Se tiene conocimiento de recepción de escrito de la empresa [REDACTED], de fecha de entrada en el Registro General de 09 de mayo de 2016, por el que comunica "*...que durante el mes de mayo de 2016 estaré realizando las labores de mudanza y traslado a las nuevas instalaciones de maquinaria, equipos y enseres de mi propiedad, entregando las llaves y dando por finalizado el alquiler de la nave que actualmente estoy utilizando con fecha 31 de mayo de 2016*".

A los efectos, de informar sobre deudas con la Sociedad Municipal de Desarrollo Económico, S.A.U., con respecto a la aplicación de la Ordenanza Fiscal 2.32, reguladora de la tasa por prestación de servicios a empresarios/as acogidos al vivero de empresas Santa Teresa y ocupación de instalaciones, se informa que, salvo error u omisión, la empresa [REDACTED], con D:N.I. [REDACTED] a fecha 31 de diciembre de 2015, no tiene deudas con esta sociedad correspondientes a la aplicación de la Ordenanza Fiscal 2.32, reguladora de la tasa por prestación de servicios a empresarios/as acogidos al Vivero de Empresas Santa Teresa y ocupación de instalaciones, ni por cualquier otro concepto, existiendo a favor de la misma el importe de 370,80 euros correspondiente a fianza de local-2 del Vivero de Empresas Santa Teresa ."

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad, acuerda estimar la propuesta de la Teniente de Alcalde Delegada de Fomento y Promoción Empresarial y, por tanto:

1º.- Dar por terminada la relación establecida en Contrato una vez se haga efectiva la entrega del local- [REDACTED] del Vivero de Empresas, y se dejen de emitir recibos correspondientes a la Ordenanza Fiscal 2.32, debiendo [REDACTED] asumir el coste de ocupación hasta que haga entrega de la posesión del mismo (prevista para el 31 de mayo de 2016).

2º.- A efectos de devolución de fianza y/o reclamación de desperfectos, en sus casos, dar por recepcionado definitivamente el local una vez que se encuentre en las mismas condiciones de uso que lo recibió. Así como dar traslado de este acuerdo a la Oficina de Urbanismo para que sean sus técnicos quienes informen del estado del local y los desperfectos, en su caso.

3º.- Condicionar la devolución de la fianza por importe TRESCIENTOS SETENTA EUROS CON OCHENTA CÉNTIMOS DE EUROS (370,80 €) a la devolución del local en las mismas condiciones que lo recibió, y la no existencias de deudas con este Ayuntamiento.

4º.- Dar traslado de este acuerdo a la Gestión Tributaria de este Ayuntamiento y al Departamento de Recaudación para que la comprobación e informe de posibles deudas por impago de recibos de la Ordenanza Fiscal 2.32.

**PUNTO 6º.- PROPUESTA DE LA CONCEJAL DELEGADA DE PROMOCIÓN TURÍSTICA DE LA CIUDAD, PARA APROBAR CONVENIO A SUSCRIBIR CON LA PARROQUIA NTRA. SRA. DE LA O, PARA REGULAR LA APERTURA DE LA IGLESIA PARROQUIAL, PARA LAS VISITAS TURÍSTICAS DIRIGIDAS POR LA OFICINA DE TURISMO.**

Por la Técnico de Promoción Turística se remite para su inclusión en el Orden del Día de la Junta de Gobierno Local, propuesta referente a la aprobación de un nuevo Convenio con la Parroquia Ntra. Sra. de la O, haciendo constar que el expediente se ajusta a la legalidad y cuenta con todos los informes necesarios.

Asimismo, se conoce propuesta de la Teniente de Alcalde Delegada de Promoción Turística de la Ciudad, D<sup>a</sup> Yolanda Morales García, que a continuación se transcribe:

“Que actualmente tenemos un convenio de prestación de servicios con la Parroquia Nuestra Señora de la O, por el que se establecen las condiciones en que se regula la apertura de la Iglesia Parroquial, para las visitas turísticas dirigidas por nuestra oficina de Turismo.

Teniendo en cuenta la gran demanda que existe de visitas a nuestro patrimonio y la importancia de tenerla abierta para poder atender esta demanda, y habiendo vencido el convenio actual el pasado día 1 de Enero de 2016, es por lo que se presenta ante esta Junta de Gobierno para aprobar un nuevo convenio de prestación de servicios a contar desde el 1 de Enero de 2016 y hasta el 31 de diciembre de 2016, por la cantidad global de 3.711,60 € (12 mensualidades x 309,30 €) , exento de IVA conforme el artº 20.14º de la Ley 37/1992 de 28 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido.”

Igualmente, se tiene conocimiento de informe que emite el Sr. Interventor Acctal., D. [REDACTED], de fecha 4 de abril de 2016, que dice así:

“Dando cumplimiento a lo preceptuado en el artículo 109.3 del Real Decreto-Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público (en adelante TRLCSP), por esta Intervención se procede a informar el siguiente gasto:

### **Descripción del gasto**

- \* CONCEPTO: **SERVICIOS DE VISITAS TURÍSTICAS.**
- \* DURACIÓN: **2016.**
- \* TERCERO: **IGLESIA MAYOR PARROQUIAL NTRA. SRA. DE LA O.**
- \* IMPORTE: **3.711,60 € (309,30 €/MES).**

### **Aplicación presupuestaria**

- \* PRESUPUESTO: **DE LA ADMINISTRACIÓN GENERAL DEL AYUNTAMIENTO.**
- \* EJERCICIO: **2016.**
- \* APLICACION PRESUPUESTARIA: **[REDACTED]**

Esta Intervención ha examinado la documentación que le ha sido remitida, y a la vista de la misma, se han comprobado los siguientes extremos:

### **Crédito Presupuestario.**

Con respecto a los meses de enero a abril de 2016:

- Que el artículo 54.1 del Real Decreto Legislativo 500/1990, de 20 de abril, por el que se desarrolla el capítulo primero del título sexto de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales en materia de presupuestos, señala que la autorización es el acto mediante el cual se acuerda la realización de un gasto determinado por una cuantía cierta o aproximada, reservando a tal fin la totalidad o parte de un crédito presupuestario. Y el artículo 54.2. establece que la autorización constituye el inicio del procedimiento de ejecución del gasto, si bien no implica relaciones con terceros externos a la Entidad Local.

- Que el artículo 56, indica que la disposición o compromiso es el acto mediante el cual se acuerda, tras el cumplimiento de los trámites legalmente establecidos, la realización de gastos, previamente autorizados, por un importe exactamente determinado. En su apartado 2, define la disposición o compromiso como un acto con relevancia jurídica para con terceros, vinculando a la Entidad Local a la realización de un gasto concreto y determinado en su cuantía como en las condiciones de ejecución.

- Que en base a lo expuesto, todo acuerdo de gastos habrá de adjudicarse previamente a la realización del gasto, con el correspondiente certificado de existencia de consignación, por lo que no se ha seguido el procedimiento previsto al presentarse la propuesta con posterioridad a la realización del gasto.

No obstante lo anterior, se informa la propuesta en el sentido que se indica a continuación:

oQue en la aplicación arriba mencionada existe consignación para este gasto, según certificado de retención de crédito número [REDACTED] emitido con esta misma fecha.

oQue al haberse prestado el servicio y a fin de no perjudicar al tercero, evitando un enriquecimiento injusto, procede el reconocimiento extrajudicial de la obligación, siendo competente la Alcaldía al disponer de consignación presupuestaria

Con respecto a los meses de mayo a diciembre de 2016:

- Que en la aplicación arriba mencionada existe crédito suficiente adecuado y disponible para este gasto, según certificado expedido por esta Intervención mediante documento de retención de crédito número [REDACTED], emitido con esta misma fecha.

### **Tramitación.**

- Que se debe tener en cuenta que un contrato menor trata de un procedimiento de adjudicación directa (artículo 138.3 TRLCSP), de carácter excepcional, que la ley permite aplicar para los contratos de importe inferior a 50.000,00 euros en obras y 18.000,00 euros en los demás contratos.

- Que los contratos menores no pueden tener una duración superior a un año, ni ser objeto de prórroga (artículo 23.3 TRLCSP). A estos efectos, se hace constar que el Consejo Rector de la Fundación Municipal de Turismo y Comercio con fecha 23 de marzo de 2015, al punto 5º, aprobó la prestación de estos servicios durante 2015 y por importe de 3.711,60 €, a la Iglesia Mayor Parroquial Ntra. Sra. de la O.

- Que la tramitación del expediente sólo exigirá la aprobación del gasto y la incorporación al mismo de la factura correspondiente, que deberá reunir los requisitos que las normas de desarrollo de esta Ley establezcan (artículo 111.1 TRLCSP).

Por tanto, este contrato es mayor, debiéndose aprobar el correspondiente pliego de cláusulas administrativas mediante procedimiento negociado y sin publicidad, de conformidad con los artículos 170.d) y 177.2 del TRLCSP.

- Que se aporta borrador del convenio con la citada Iglesia Mayor, por importe de 3.711,60 €."

El Sr. Secretario informa verbalmente que por parte del Departamento correspondiente deberá adoptarse las medidas oportunas para que, en lo sucesivo, estos acuerdos sean aprobados por el órgano competente con anterioridad a la fecha de inicio de la prestación.

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad, acuerda estimar la propuesta anterior y, en consecuencia:

1º.- Aprobar la suscripción de nuevo convenio de prestación de servicios con la Parroquia Nuestra Señora de la O, para regular la apertura de la Iglesia Parroquial, para las visitas turísticas dirigidas por la Oficina Municipal de Turismo, desde el 1 de Enero de 2016 hasta el 31 de diciembre de 2016, por la cantidad global de 3.711,60 € (12 mensualidades x 309,30 €) , exento de IVA conforme el artº 20.14º de la Ley 37/1992 de 28 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido.

2º.- Que por el Negociado de Contratación se elabore el correspondiente Pliego de Cláusulas Administrativas, mediante procedimiento negociado y sin publicidad, de conformidad con los artículos 170.d) y 177.2 del TRLCSP, por un periodo de tres años.

#### **PUNTO 7º.- URGENCIAS.**

Previa declaración de urgencia de los asuntos que a continuación se detallan, acordada por unanimidad de todos los señores presentes, se adoptaron los acuerdos que a continuación se indican, justificándose por el Sr. Alcalde la inclusión de todos estos expedientes, toda vez que el viernes día 27 de mayo no se celebrará Junta de Gobierno Local, al coincidir con el Juicio que se está celebrando ese día, entre otros, en la Sección 4ª de la Audiencia Provincial de Cádiz, por lo que será aplazada su celebración para el próximo miércoles día 1 de junio, a las 13,00 horas:

**7.1.- Propuesta del Sr. Alcalde-Presidente, en relación con la aprobación de Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y de Prescripciones Técnicas que ha de regir el procedimiento de licitación para la adjudicación del servicio de asistencia médico-sanitaria en los botiquines de las playas, en el Consultorio Médico de Costa Ballena (temporada 2016), y durante las Fiestas de la Urta 2016.**

Por el Sr. Alcalde-Presidente, D. José Javier Ruiz Arana, se presenta directa y personalmente, por urgencias y sin pasar por la Secretaría General, la propuesta que a continuación se transcribe:

“El objeto de la presente contratación es la prestación de un SERVICIO DE ASISTENCIA MEDICO-SANITARIA EN LOS BOTIQUINES DE LAS PLAYAS DE LA LOCALIDAD, EN EL CONSULTORIO MÉDICO DE COSTA BALLENA, (TEMPORADA 2016), Y DURANTE LAS FIESTAS DE LA URTA 2016, por procedimiento abierto, tramitación ordinaria y atendiendo a varios criterios de adjudicación.

Las necesidades administrativas a satisfacer mediante la contratación del referido servicio, conforme a lo dispuesto en el artículo 22 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, de 14 de noviembre aprobado por Real Decreto Legislativo 3/2011 (en adelante TRLCSP), consisten en ofrecer un servicio de asistencia médico sanitaria en las playas del municipio, en el complejo urbanístico de Costa Ballena, así como durante las Fiestas de la Urta en su edición de 2016, mediante la contratación de los servicios con una empresa especializada, teniendo en cuenta que el Ayuntamiento no dispone de medios materiales ni humanos necesarios para llevar a cabo su prestación.

Los servicios se prestarán en los siguientes BOTIQUINES DE PLAYAS del término municipal de Rota:

- Playa de Chorrillo-Rompidillo
- Playa de la Costilla
- Acceso Plaza Jesús Nazareno
- Acceso Virgen del Mar
- Playa de Punta Candor
- Playa de la Ballena.
- Nuevo Oasis
- Pueblo Marinero

Asimismo, el servicio de asistencia médico-sanitaria se prestará durante las FIESTAS DE LA URTA 2016 y en el CONSULTORIO MÉDICO EXISTENTE EN LA PARCELA S-CA DE COSTA BALLENA, con el fin de garantizar a todos los asistentes del evento festivo y residentes del complejo turístico de Costa Ballena, que lo necesiten respectivamente, un servicio de asistencia sanitaria sin internamiento.

Para la prestación del servicio en el CONSULTORIO MÉDICO situado en la parcela S-CA de Costa Ballena, se cederá la citada instalación por el Excmo. Ayuntamiento de Rota con el objeto único de prestar este servicio. En este sentido, por acuerdo de Junta de Gobierno Local de fecha 11 de marzo de 2016, al punto 13º.4 de urgencias, se adoptaba acuerdo para el inicio de los trámites oportunos a efectos de inscribir en el Registro de la Propiedad la finca registral 48.507, donde se encuentra el citado Consultorio Médico. Encontrándose a día de la fecha pendiente de concluir los trámites registrales, la adjudicación del presente contrato quedará supeditada a la inscripción previa en el

Registro de la Propiedad de la citada parcela a favor de este Ayuntamiento.

El expediente de contratación se tramitará mediante procedimiento abierto previsto en los artículos 157 y siguientes del TRLCSP, con más de un criterio de adjudicación y tramitación ordinaria, debiéndose incorporar el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y el de Prescripciones Técnicas que hayan de regir la adjudicación del contrato.

Se establece un presupuesto base de licitación de CIENTO CATORCE MIL TRESCIENTOS TREINTA Y SEIS EUROS (114.336,00 €) POR TEMPORADA, cantidad que podrá ser mejorable a la baja por los licitadores. El precio de licitación, por el tipo de prestación esta exento de IVA, según lo preceptuado en el artículo 20 de la Ley 37/1992 de 28 de diciembre reguladora del Impuesto sobre el Valor Añadido.

Deberá procederse, por tanto al inicio del expediente de contratación mediante procedimiento abierto con varios criterios de adjudicación y tramitación ordinaria, de acuerdo con lo previsto en los artículos 157 y siguientes de TRLCSP, y a la aprobación de los pliegos de cláusulas administrativas particulares y de prescripciones técnicas que ha de regir el proceso de licitación.

En base a lo expuesto, se eleva a la JUNTA DE GOBIERNO LOCAL, como órgano competente en materia de contratación, en virtud de Decreto de Alcaldía Presidencia de 08 de julio de 2015 (*BOP de Cádiz núm. 140, de 23 de julio de 2.015*), la siguiente propuesta de acuerdo:

Primero.- Aprobar el inicio de expediente de contratación y disponer la apertura del procedimiento abierto con varios criterios de adjudicación y tramitación ordinaria, según los artículos 157 y siguientes de Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, y en la forma y condiciones que se establecerán en el correspondiente Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y el de Prescripciones Técnicas.

Segundo: Aprobar el citado Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y de Prescripciones Técnicas que ha de regir el procedimiento de licitación para la adjudicación del Servicio de Asistencia Medico-Sanitaria en los Botiquines de las playas de la localidad, en el Consultorio Médico de Costa Ballena, (temporada 2016), y durante las Fiestas de la Urta 2016."

Asimismo, se conoce comunicación del Técnico de Contratación, en el que hace constar que el expediente para la aprobación del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y de Prescripciones Técnicas que ha de regir la adjudicación mediante procedimiento abierto y tramitación ordinaria con varios criterios de adjudicación, del servicio de asistencia médico-sanitaria en los botiquines de las playas de la localidad (temporada 2016), fiestas de la Urta 2016 y Consultorio Médico de Costa Ballena (temporada 2016), cumple con las condiciones exigidas en la normativa establecida en materia de contratación y se ajusta a la legalidad.

Del mismo modo, se conoce informe emitido por el Sr. Interventor Acctal., D. [REDACTED] y el Técnico de Intervención, D. [REDACTED] de fecha 23 de mayo de 2016, que dice así:

“ASUNTO: FISCALIZACIÓN DEL EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE ASISTENCIA MEDICO-SANITARIA EN LOS BOTIQUINES DE LAS PLAYAS, EN LAS FIESTAS DE LA URTA Y EN EL CONSULTORIO MÉDICO DE COSTA BALLENA PARA LA TEMPORADA 2016.

Dando cumplimiento a lo preceptuado en los artículos 4.1 a) del Real Decreto 1174/1987, de 18 de septiembre, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, 214 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y 109.3 del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la ley de contratos del sector público, (en adelante TRLCSP) por esta Intervención, se procede a informar el expediente de referencia:

#### I. OBJETO Y NATURALEZA

Se trata de un expediente de contratación para la concesión del Servicio de asistencia medico-sanitaria en los botiquines de las playas, en las fiestas de la Urta y en el consultorio médico de Costa Ballena para la temporada 2016.

Que tiene la naturaleza de un contrato de servicios, conforme establecen los artículos 5.1 y 10 del TRLCSP. De acuerdo con el artículo 19.1.a del TRLCSP tiene carácter administrativo.

#### II. PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO.

De conformidad con el artículo 19.2 del TRLCSP, los contratos administrativos se regirán, en cuanto a su preparación, adjudicación, efectos y extinción, por esta Ley y sus disposiciones de desarrollo; supletoriamente se aplicarán las restantes normas de derecho administrativo y, en su defecto, las normas de derecho privado.

Al respecto, el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares (en adelante PCAP) señala la adjudicación mediante procedimiento abierto, según lo dispuesto en los artículos 157 y siguientes del TRLCSP; tramitación ordinaria, en virtud de lo preceptuado en los artículos 109 y siguientes del referido TRLCSP, y varios criterios de adjudicación. (cláusula decimocuarta 2 del Pliego de Prescripciones Técnicas y anexo I. F) del PCAP).



Según el artículo 109.4 del TRLCSP, en el expediente se debe justificar la elección del procedimiento y la de los criterios que se tendrán en consideración para adjudicar el contrato. Se le ha solicitado al Departamento de Contratación con fecha 19 de mayo de 2016.

### III. COMPETENCIA PARA CONTRATAR Y MESA DE CONTRATACION.

El importe del contrato no supera el 10% de los recursos ordinarios del Presupuesto General en vigor prorrogado para el ejercicio 2016, ni la cuantía de seis millones de euros ni su duración es superior a cuatro años. Por tanto, de conformidad con lo dispuesto en la disposición adicional segunda del TRLCSP, apartado 1, la competencia para aprobar el contrato corresponde a la Alcaldía, que ha sido delegada mediante Decreto de la Alcaldía de fecha 8 de julio de 2015 a la Junta de Gobierno Local, publicado en el Boletín Oficial de la Provincia número 140 de fecha 23 de julio de 2015, al superar la cantidad de 5.000,00 €.

Que la composición y régimen correspondiente de las mesas de contratación esta regulado en el artículo 21 del Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público (en adelante RD 817/2009), el artículo 320 y el apartado 10 de la Disposición Adicional Segunda del TRLCSP.

En cuanto a la composición de la Mesa de Contratación se designa en el apartado III.3 del PCAP, ajustándose a la composición de la Mesa de Contratación Permanente aprobada por acuerdo de Junta de Gobierno Local de fecha 10 de julio de 2015, al punto 8º (BOP de Cádiz núm. 135, de 16 de julio de 2015).

### IV. TRAMITACIÓN DEL EXPEDIENTE.

El expediente incluye la documentación conforme a lo que al respecto determina el TRLCSP (artículos 109, 115, 116 y 117, así como la disposición adicional segunda en su apartado séptimo). En este sentido la documentación que consta en el expediente es la siguiente:

- No consta la aprobación de Inicio del expediente por el órgano de contratación motivando la necesidad del mismo en los términos establecidos por el artículo 22, de conformidad con lo previsto en el artículo 109.3 del referido TRLCSP, constando propuesta de acuerdo de Junta de Gobierno Local sobre inicio de expediente.

- El PCAP y el de Prescripciones Técnicas (en adelante PPT) exigidos por los artículos 109,3, 115, 116 y 117, está firmado por el Concejal Delegado de Playas el PCAP, e igualmente esta firmado el Pliego de Prescripciones Técnicas por la Técnico de Calidad y Playas Doña [REDACTED].

- Informe emitido por el Negociado de Contratación de fecha 17 de mayo de 2016, con el visto bueno de la Secretaría General, manifestando que el PCAP se ha redactado de acuerdo con lo

establecido en el TRLCSP y demás normativa vigente en materia de contratación, y que se asumen las prescripciones técnicas que se incorporan como parte integrante del contrato.

- Que con respecto al crédito presupuestario, se debe desglosar el precio de los servicios que se pretenden licitar con objeto de poder emitir certificado de existencia de crédito por ser servicios de delegaciones distintas. Se le ha solicitado al Departamento de Contratación con fecha 19 de mayo de 2016.

#### V. PRECIO DEL CONTRATO.

La cláusula II.1 del PCAP en relación al anexo I.B) y el apartado quinto del Pliego de Prescripciones Técnicas establece, que el importe máximo a efectos de licitación es de 114.336,00 € IVA Exento por temporada, sin revisión de precios, tal como determina la cláusula II.2 en relación al anexo I.D).

En el expediente no consta valoración por parte del Técnico correspondiente, para la determinación del precio de licitación, que se corresponde con el PCAP. Se le ha solicitado al Departamento de Contratación con fecha 19 de mayo de 2016.

En cuanto a la forma de pago, en el Anexo I. M) hace referencia a que el abono del precio correspondiente al servicio objeto de la presente contratación se efectuará dentro del plazo fijado en el artículo 216 del TRLCSP.

#### VI. DURACION DEL CONTRATO.

La cláusula X del PCAP en relación con el anexo I. K) establece que la duración del servicio será la temporada 2016, pudiendo prorrogarse los servicios por un año más de mutuo acuerdo entre las partes. Para ello la entidad adjudicataria deberá solicitar expresamente la prórroga con una antelación de tres meses anteriores a la finalización del contrato.

#### VII. GARANTÍAS.

No se establece una garantía provisional de conformidad con el artículo 103.1 del TRLCSP. En la cláusula VII y en el anexo I. C) del PCAP y el apartado duodécimo del Pliego de Prescripciones Técnicas figura una garantía definitiva del 5% sobre el precio de adjudicación en los términos del artículo 95.1 del TRLCSP, que determina lo siguiente en relación a la exigencia de garantía definitiva.

1. “Los que presenten las ofertas económicamente más ventajosas en las licitaciones de los contratos que celebren las Administraciones Públicas deberán constituir a disposición del órgano de contratación una garantía de un 5 por 100 del importe de adjudicación, excluido el Impuesto sobre el Valor Añadido. En el caso de los contratos con precios

provisionales a que se refiere el artículo 87.5, el porcentaje se calculará con referencia al precio máximo fijado

No obstante, atendidas las circunstancias concurrentes en el contrato, el órgano de contratación podrá eximir al adjudicatario de la obligación de constituir garantía, justificándolo adecuadamente en los pliegos, especialmente en el caso de suministros de bienes consumibles cuya entrega y recepción deba efectuarse antes del pago del precio. Esta exención no será posible en el caso de contratos de obras y de concesión de obras públicas."

En la cláusula XI del PCAP consta un plazo de garantía de tres meses.

#### VIII. PENALIDADES Y OFERTAS ANORMALES O DESPROPORCIONADAS.

Que no consta en el PCAP el régimen de penalidades, siendo de aplicación el artículo 212 del TRLCSP.

Asimismo, no se establecen en el PCAP los parámetros objetivos para considerar una oferta anormal o desproporcionada, debiendo establecerse como mínimo que se estará a lo previsto en el TRLCSP y RGLCAP, que deberá desarrollarse en los términos del artículo 152 del TRLCSP.

Es cuanto tengo a bien informar."

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad, acuerda estimar la propuesta del Sr. Alcalde-Presidente y, en consecuencia:

1º.- Aprobar el inicio de expediente de contratación y disponer la apertura del procedimiento abierto con varios criterios de adjudicación y tramitación ordinaria, según los artículos 157 y siguientes de Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, y en la forma y condiciones que se establecerán en el correspondiente Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y el de Prescripciones Técnicas.

2º.- Aprobar el citado Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y de Prescripciones Técnicas que ha de regir el procedimiento de licitación para la adjudicación del Servicio de Asistencia Médico-Sanitaria en los Botiquines de las playas de la localidad, en el Consultorio Médico de Costa Ballena, (temporada 2016), y durante las Fiestas de la Urrta 2016.

3º.- No obstante, todo ello queda condicionado al cumplimiento de los extremos señalados por el Sr. Interventor Acctal. en su informe, quedando suspendido el presente acuerdo hasta que por el Teniente de Alcalde Delegado de Contratación, D. Daniel Manrique de Lara Quirós, se verifique su consecución.

**7.2.- Propuesta del Sr. Alcalde-Presidente, para aprobar el Pliego de Cláusulas Administrativas particulares y de**

**prescripciones técnicas para la concesión de la explotación de uso privativo de dominio público para el servicio de Escuela de Vela en la Playa del Puntalillo.**

Por el Sr. Alcalde-Presidente, D. José Javier Ruiz Arana, se presenta directa y personalmente, por urgencias y sin pasar por Secretaría General, la propuesta que a continuación se transcribe:

“La Junta de Gobierno Local, en sesión ordinaria celebrada en primera citación, el día 15 de abril de 2016, al punto 3º, adoptaba acuerdo de inicio de expediente que habría de regular la CONCESIÓN DE LA EXPLOTACIÓN DE USO PRIVATIVO DE DOMINIO PÚBLICO PARA EL SERVICIO DE ESCUELA DE VELA EN LA PLAYA DEL PUNTALILLO, mediante procedimiento abierto con varios criterios de adjudicación y tramitación ordinaria, según los artículos 157 y siguientes de Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, y en la forma y condiciones que se establecerán en el correspondiente Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y el de Prescripciones Técnicas.

Constituye el objeto de la concesión el uso privativo del dominio público para la explotación de los servicios de alquiler de embarcaciones náutico-deportivas, y la de impartir clases de catamarán y windsurf, en la Playa de Puntalillo (zona de la playa entre la Calle Arrecife y la Calle Traiñas).

En cuanto a la naturaleza jurídica de la concesión objeto del contrato, tiene la consideración de uso privativo del dominio público.

La concesión se otorga por un plazo de CUATRO TEMPORADAS, entendiéndose como temporada, la oficial de playas. No obstante, existirá la posibilidad de prórroga por un plazo de dos temporadas más, solicitada a instancia de parte con una antelación de cuatro meses al inicio de la temporada y autorizarse expresamente por el Excmo. Ayuntamiento de Rota.

Se establece como canon de la concesión la cantidad de DOS MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y OCHO EUROS CON CUARENTA Y TRÉS CENTIMOS (2.298,43 €) por temporada, que podrá ser mejorado al alza por los licitadores.

En base a lo expuesto, se eleva a la JUNTA DE GOBIERNO LOCAL, como órgano competente en materia de contratación, en virtud de Decreto de Alcaldía de 08 de julio de 2015 (*BOP de Cádiz núm. 140, de 23 de julio de 2.015*), la siguiente propuesta de acuerdo:

Aprobar el pliego de cláusulas administrativas particulares y de prescripciones técnicas que ha de regir la adjudicación del referido contrato para la CONCESIÓN DE LA EXPLOTACIÓN DE USO PRIVATIVO DE DOMINIO PÚBLICO PARA EL SERVICIO DE ESCUELA DE VELA EN LA PLAYA DEL PUNTALILLO, mediante procedimiento abierto con varios criterios de adjudicación y tramitación ordinaria, según los artículos 157 y siguientes de Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el

que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público.”

Asimismo, se conoce comunicación del Técnico de Contratación, en el que hace constar que el expediente para la aprobación del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y de Prescripciones Técnicas que ha de regir la adjudicación para la concesión de la explotación de uso privativo de dominio público para el servicio de Escuela de Vela en la Playa del Puntalillo, cumple con las condiciones exigidas en la normativa establecida en materia de contratación y se ajusta a la legalidad.

Del mismo modo, se conoce informe emitido por el Sr. Interventor Acctal., D. [REDACTED] y el Técnico de Intervención, D. [REDACTED] de fecha 19 de mayo de 2016, que dice así:

“ASUNTO: FISCALIZACIÓN DEL EXPEDIENTE DE CONCESIÓN DE LA EXPLOTACIÓN DEL USO PRIVATIVO DE DOMINIO PUBLICO PARA EL SERVICIO DE ESCUELA DE VELA EN LA PLAYA DEL PUNTALILLO.

Dando cumplimiento a lo preceptuado en los artículos 4.1.a) del Real Decreto 1174/1987, de 18 de septiembre, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional; 214 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (en adelante TRLRHL) y 109.3 del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la ley de contratos del sector público (en adelante TRLCSP), por esta Intervención se procede a informar el referido expediente.

#### I. OBJETO Y NATURALEZA

Se trata de un expediente para la concesión de la explotación del uso privativo de dominio público para el servicio de escuela de vela en la playa del puntalillo.

Según informe 10/2010, de 15 de octubre de la Comisión Consultiva de Contratación Administrativa de la Junta de Andalucía, tiene la naturaleza de un contrato administrativo especial, conforme establecen los artículos 5.2 y 19.1 b) del TRLCSP.

La concesión de la explotación comprende el uso privativo de dominio público, según determina el Pliego de Condiciones Económico-Administrativas (en adelante el Pliego) y el informe jurídico.

Que el artículo 91.4 de la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, de Patrimonio de las Administraciones Públicas, establece que las

autorizaciones y concesiones que habiliten para una ocupación de bienes de dominio público que sea necesaria para la ejecución de un contrato administrativo deberán ser otorgadas por la Administración que sea su titular, y se considerarán accesorias de aquél. Estas autorizaciones y concesiones estarán vinculadas a dicho contrato a efectos de otorgamiento, duración y vigencia y transmisibilidad, sin perjuicio de la aprobación e informes a que se refieren los apartados anteriores de este artículo. No será necesario obtener estas autorizaciones o concesiones cuando el contrato administrativo habilite para la ocupación de los bienes de dominio público.

Que el artículo 51.1 de la Ley 22/1988, de 28 de julio, de Costas, señala lo siguiente: "Estarán sujetas a previa autorización administrativa las actividades en las que, aun sin requerir obras o instalaciones de ningún tipo, concurren circunstancias especiales de intensidad, peligrosidad o rentabilidad, y asimismo la ocupación del dominio público marítimo-terrestre con instalaciones desmontables o con bienes muebles". Y en el apartado 2, que "Se entenderán por instalaciones desmontables aquellas que:

- a. Precisen a lo sumo obras puntuales de cimentación, que en todo caso no sobresaldrán del terreno.
- b. Estén constituidas por elementos de serie prefabricados, módulos, paneles o similares, sin elaboración de materiales en obra ni empleo de soldaduras.
- c. Se monten y desmonten mediante procesos secuenciales, pudiendo realizarse su levantamiento sin demolición y siendo el conjunto de sus elementos fácilmente transportable".

El artículo 53 de esa misma Ley, establece lo siguiente:

"1. Las autorizaciones cuyo objeto sea la explotación de servicios de temporada en las playas, que sólo requieran instalaciones desmontables, serán otorgadas a los Ayuntamientos que lo soliciten, en la forma que se determine reglamentariamente y con sujeción a las condiciones que se establezcan.

En caso de que los Ayuntamientos opten por explotar los servicios de temporada a través de terceros, aquellos garantizarán que en los correspondientes procedimientos de otorgamiento se respeten los principios de publicidad, objetividad, imparcialidad, transparencia y concurrencia competitiva.

2. En ningún caso el otorgamiento de estas autorizaciones podrá desnaturalizar el principio del uso público de las playas".

El artículo 115 de la referida Ley de Costas, señala las competencias municipales en los términos previstos por la legislación que

dicten las Comunidades Autónomas, podrán abarcar los siguientes extremos:

“a) ...

c) Explotar, en su caso, los servicios de temporada que puedan establecerse en las playas por cualquiera de las formas de gestión directa o indirecta previstas en la legislación de régimen local”.

## II. PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO.

De conformidad con el artículo 19.2 del TRLCSP, los contratos administrativos se regirán, en cuanto a su preparación, adjudicación, efectos y extinción, por esta Ley y sus disposiciones de desarrollo; supletoriamente se aplicarán las restantes normas de derecho administrativo y, en su defecto, las normas de derecho privado.

Resulta igualmente de aplicación la ley 7/1999, de 29 de septiembre, de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía (en adelante LBELA) y el Decreto 18/2006, de 24 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía (desde ahora RBELA).

El artículo 58.2 del RBELA, señala que las concesiones se otorgarán con arreglo a la legislación de contratos de las Administraciones Públicas, con las especialidades contenidas en el presente capítulo, siendo de preferente aplicación el procedimiento de adjudicación abierto y la forma de concurso. El procedimiento para el otorgamiento de concesiones podrá iniciarse de oficio o a instancia de persona interesada.

Al respecto, el Pliego señala la adjudicación mediante procedimiento abierto, según lo dispuesto en los artículos 157 y siguientes del TRLCSP; tramitación ordinaria, en virtud de lo preceptuado en los artículos 109 y siguientes del referido TRLCSP, y varios criterios de adjudicación.

Según el artículo 109.4 del TRLCSP, en el expediente se debe justificar la elección del procedimiento y la de los criterios que se tendrán en consideración para adjudicar el contrato.

## III. COMPETENCIA PARA CONTRATAR Y MESA DE CONTRATACION.

El importe del contrato no supera el 10% de los recursos ordinarios del Presupuesto General en vigor prorrogado para el ejercicio 2016, ni la cuantía de seis millones de euros ni su duración es superior a cuatro años. Por tanto, de conformidad con lo dispuesto en la disposición adicional segunda del TRLCSP, apartado 1, la competencia para aprobar el contrato corresponde a la Alcaldía, que ha sido delegada mediante Decreto de la Alcaldía de fecha 8 de julio de 2015 a la Junta de Gobierno Local,

publicado en el Boletín Oficial de la Provincia número 140 de fecha 23 de julio de 2015, al superar la cantidad de 5.000,00 €.

Que la composición y régimen correspondiente de las mesas de contratación esta regulado en el artículo 21 del Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público (en adelante RD 817/2009), el artículo 320 y el apartado 10 de la Disposición Adicional Segunda del TRLCSP.

En cuanto a la composición de la Mesa de Contratación se designa en la cláusula décimo quinta del PCAP, ajustándose a la composición de la Mesa de Contratación Permanente aprobada por acuerdo de Junta de Gobierno Local de fecha 10 de julio de 2015, al punto 8º (BOP de Cádiz núm. 135, de 16 de julio de 2015).

#### IV. TRAMITACIÓN DEL EXPEDIENTE.

El expediente incluye la documentación conforme a lo que al respecto determina el TRLCSP (artículos 109, 115, 116 y 117, así como la disposición adicional segunda en su apartado séptimo). En este sentido la documentación que consta en el expediente es la siguiente:

- Aprobación de Inicio del expediente por el órgano de contratación motivando la necesidad del mismo en los términos establecidos por el artículo 22, de conformidad con lo previsto en el artículo 109.3 del referido TRLCSP, constanding traslado de acuerdo de Junta de Gobierno Local de fecha 15 de abril de 2016, al punto 3º, aprobando inicio de expediente.
- El Pliego está firmado por el Delegado de Playas y la Técnico de Medio Ambiente. No consta Pliego de Prescripciones Técnicas, tal como exige el artículo 116 del TRLCSP. En el Pliego se contienen cláusulas técnicas.
- Informe emitido por el Negociado de Contratación de fecha 17 de mayo de 2016, con el visto bueno de la Secretaría General, manifestando que el Pliego se ajusta al TRLCSP, su disposiciones de desarrollo y demás normativa vigente en materia de contratación.

#### V. PRECIO DEL CONTRATO.

La cláusula sexta del Pliego establece, que el concesionario queda obligado a abonar como canon la cantidad de 2.298,43 € por temporada, que podrá ser mejorada al alza por los licitadores.

De acuerdo con lo que dispone la disposición octogésima octava de la Ley 22/2013, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado, relativa a la desindexación respecto a los índices generales de contratos del sector público, el precio del contrato sólo podrá ser revisado si se justifica la variación de los costes de los factores, sin que se considere motivo de revisión el incremento del coste



de la mano de obra, los gastos financieros, las generales o de estructura o el beneficio industrial (art. 91.1 TRLCSP).

Para aplicar esta revisión no se podrá utilizar ningún tipo de índice general de precios o fórmula que lo contenga, limitándose exclusivamente a reflejar la evolución de los costes.

En el expediente consta valoración por parte del Coordinador del Área de Gestión Tributaria, Don [REDACTED], para la determinación del precio de licitación, que se corresponde con el Pliego.

En cuanto a la forma de pago, en la cláusula séptima se hace referencia a que el abono del canon resultante se hará efectivo antes del montaje de la instalación y será requisito previo para la misma.

La cláusula novena establece las tarifas de precios a aplicar por el adjudicatario del contrato, debiendo regularse estas tarifas a través de las ordenanzas fiscales.

## VI. DURACIÓN DEL CONTRATO.

La cláusula cuarta del PCAP establece que: "La concesión de la instalación se otorga por un plazo de CUATRO TEMPORADAS.

No obstante, se podrá prorrogar la concesión por un plazo de DOS TEMPORADAS más, en este caso deberá solicitarse por el interesado con una antelación de cuatro meses al inicio de la temporada, y autorizarse por el Ayuntamiento. La duración global del contrato, en ningún caso podrá superar las SEIS TEMPORADAS."

## VII. GARANTÍAS.

No se establece una garantía provisional de conformidad con el artículo 103.1 del TRLCSP. En la cláusula décima del Pliego figura una garantía definitiva del 5% sobre el precio de adjudicación en los términos del artículo 95.1 del TRLCSP, que determina lo siguiente en relación a la exigencia de garantía definitiva.

1. "Los que presenten las ofertas económicamente más ventajosas en las licitaciones de los contratos que celebren las Administraciones Públicas deberán constituir a disposición del órgano de contratación una garantía de un 5 por 100 del importe de adjudicación, excluido el Impuesto sobre el Valor Añadido. En el caso de los contratos con precios provisionales a que se refiere el artículo 87.5, el porcentaje se calculará con referencia al precio máximo fijado

No obstante, atendidas las circunstancias concurrentes en el contrato, el órgano de contratación podrá eximir al adjudicatario de la obligación de constituir garantía, justificándolo adecuadamente en los pliegos, especialmente en el caso de suministros de bienes consumibles cuya entrega y recepción deba efectuarse antes del pago del precio. Esta exención no será posible en el caso de contratos de obras y de concesión de obras públicas."

En el Pliego no consta un plazo de garantía.

#### VIII. PENALIDADES Y OFERTAS ANORMALES O DESPROPORCIONADAS.

Que las penalidades establecidas en el PCAP no se ajustan a lo establecido en el artículo 212 del TRLCSP.

Asimismo, en el Pliego no se establecen los parámetros objetivos para considerar una oferta anormal o desproporcionada, tal y como se estipula en el TRLCSP y RGLCAP, que deberá desarrollarse en los términos del artículo 152 del TRLCSP.

Es cuanto tengo a bien informar."

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad, acuerda estimar la propuesta anterior y, por tanto:

1º.- Aprobar el pliego de cláusulas administrativas particulares y de prescripciones técnicas que ha de regir la adjudicación del referido contrato para la CONCESIÓN DE LA EXPLOTACIÓN DE USO PRIVATIVO DE DOMINIO PÚBLICO PARA EL SERVICIO DE ESCUELA DE VELA EN LA PLAYA DEL PUNTALILLO, mediante procedimiento abierto con varios criterios de adjudicación y tramitación ordinaria, según los artículos 157 y siguientes de Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, estableciéndose un plazo de seis meses para la devolución de la garantía definitiva.

2º.- No obstante, todo ello queda condicionado al cumplimiento de los extremos señalados por el Sr. Interventor Acctal. en su informe, quedando suspendido el presente acuerdo hasta que por el Teniente de Alcalde Delegado de Contratación, D. Daniel Manrique de Lara Quirós, se verifique su consecución.

**7.3.- Propuesta del Sr. Alcalde-Presidente, para aprobar el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y de Prescripciones Técnicas, de las obras de mejora de la instalación de alumbrado público del Paseo Marítimo Litoral en Costa Ballena.**

Por el Sr. Alcalde-Presidente, D. José Javier Ruiz Arana, se presenta directa y personalmente, por urgencias y sin pasar por Secretaría General, la propuesta que a continuación se transcribe:

"La Junta de Gobierno Local, en sesión ordinaria celebrada en primera citación, el día 13 de mayo de 2016, al punto 8.7º de urgencias, adoptaba acuerdo de inicio de expediente de contratación de las OBRAS DE MEJORA DE LA INSTALACIÓN DE ALUMBRADO PÚBLICO DEL PASEO MARÍTIMO LITORAL EN COSTA BALLENA, mediante

procedimiento negociado con publicidad y tramitación ordinaria con un único criterio de adjudicación, conforme a lo dispuesto en los artículos 138 y 169 y siguientes del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público (en adelante TRLCSP), y en la forma y condiciones que se establecerán en el correspondiente Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y el de Prescripciones Técnicas.

En base a lo expuesto, se eleva a la JUNTA DE GOBIERNO LOCAL, como órgano competente en materia de contratación, en virtud de Decreto de Alcaldía Presidencia de 08 de julio de 2015 (*BOP de Cádiz núm. 140, de 23 de julio de 2.015*), la siguiente propuesta de acuerdo:

Aprobar el pliego de cláusulas administrativas particulares y de prescripciones técnicas que ha de regir la adjudicación del referido contrato de OBRAS DE MEJORA DE LA INSTALACIÓN DE ALUMBRADO PÚBLICO DEL PASEO MARÍTIMO LITORAL EN COSTA BALLENA, mediante procedimiento negociado con publicidad y tramitación ordinaria con un criterio único de adjudicación, conforme a lo dispuesto en los artículos 138 y 169 y siguientes del TRLCSP.

El presupuesto base de licitación queda determinado en la cantidad de 94.206,29 € (IVA EXCLUIDO), más IVA (21%): 19.783,32 €, por lo que el presupuesto máximo a efectos de licitación queda establecido en la cantidad de CIENTO TRECE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y NUEVE EUROS CON SESENTA Y UN CENTIMO (113.989,61 €), IVA INCLUIDO, que podrá ser mejorado a la baja por los licitadores.”

Asimismo, se conoce comunicación del Técnico de Contratación, en el que hace constar que el expediente para la aprobación del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y de Prescripciones Técnicas que ha de regir la contratación de las obras de mejora de la instalación de alumbrado público del Paseo Marítimo Litoral en Costa Ballena, cumple con las condiciones exigidas en la normativa establecida en materia de contratación y se ajusta a la legalidad.

Del mismo modo, se conoce informe emitido por el Sr. Interventor Acctal., D. [REDACTED] y el Técnico de Intervención, D. [REDACTED] de fecha 23 de mayo de 2016, que dice así:

“ASUNTO: FISCALIZACIÓN DEL EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN DE LAS OBRAS DE MEJORA DE LA INSTALACIÓN DE ALUMBRADO PÚBLICO DEL PASEO MARÍTIMO LITORAL EN COSTA BALLENA.

Dando cumplimiento a lo preceptuado en los artículos 4.1.a) del Real Decreto 1174/1987, de 18 de septiembre, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional; 214 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (en adelante TRLRHL) y 109.3

del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la ley de contratos del sector público (en adelante TRLCSP), por esta Intervención se procede a informar el referido expediente.

## I. OBJETO Y NATURALEZA

Se trata de un expediente para la contratación de las obras de mejora de la instalación de alumbrado público del paseo marítimo litoral en Costa Ballena.

Que tiene la naturaleza de un contrato de obras, conforme establecen los artículos 5.1 y 6 del TRLCSP. De acuerdo con el artículo 19.1.a) del TRLCSP tiene carácter administrativo.

## II. PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO.

De conformidad con el artículo 19.2 del TRLCSP, los contratos administrativos se registrarán, en cuanto a su preparación, adjudicación, efectos y extinción, por esta Ley y sus disposiciones de desarrollo; supletoriamente se aplicarán las restantes normas de derecho administrativo y, en su defecto, las normas de derecho privado.

Al respecto, el Pliego de Cláusulas Administrativas particulares (en adelante PCAP) señala la adjudicación mediante procedimiento negociado con publicidad, según lo dispuesto en los artículos 169 y siguientes del TRLCSP; tramitación ordinaria, en virtud de lo preceptuado en los artículos 109 y siguientes del referido TRLCSP, y un único criterio de adjudicación, el precio más bajo.

En cuanto a la publicidad el artículo 177.2 del TRLCSP establece que: "2. Igualmente, en los contratos no sujetos a regulación armonizada que puedan adjudicarse por procedimiento negociado por ser su cuantía inferior a la indicada en los artículos 171, letra d), 172, letra b), 173, letra f), 174, letra e) y 175, deberán publicarse anuncios conforme a lo previsto en el artículo 142 cuando su valor estimado sea superior a 200.000 euros, si se trata de contratos de obras, o a 60.000 euros, cuando se trate de otros contratos." Por ello no sería obligatoria la publicidad en este expediente.

Según el artículo 109.4 del TRLCSP, en el expediente debe justificarse adecuadamente la elección del procedimiento y la de los criterios que se tendrán en consideración para adjudicar el contrato.

## III. COMPETENCIA PARA CONTRATAR Y MESA DE CONTRATACION.

El importe del contrato no supera el 10% de los recursos ordinarios del Presupuesto General en vigor prorrogado para el ejercicio 2016, ni la cuantía de seis millones de euros ni su duración es superior a

cuatro años. Por tanto, de conformidad con lo dispuesto en la disposición adicional segunda del TRLCSP, apartado 1, la competencia para aprobar el contrato corresponde a la Alcaldía, que ha sido delegada mediante Decreto de la Alcaldía de fecha 8 de julio de 2015 a la Junta de Gobierno Local, publicado en el Boletín Oficial de la Provincia número 140 de fecha 23 de julio de 2015, al superar la cantidad de 5.000,00 €.

Que la composición y régimen correspondiente de las mesas de contratación esta regulado en el artículo 21 del Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público (en adelante RD 817/2009), el artículo 320 y el apartado 10 de la Disposición Adicional Segunda del TRLCSP.

En cuanto a la composición de la Mesa de Contratación se designa en el anexo I del PCAP, ajustándose a la composición de la Mesa de Contratación Permanente aprobada por acuerdo de Junta de Gobierno Local de fecha 10 de julio de 2015, al punto 8º (BOP de Cádiz núm. 135, de 16 de julio de 2015).

#### IV. TRAMITACIÓN DEL EXPEDIENTE.

El expediente debe incluir la documentación conforme a lo que al respecto determina el TRLCSP (artículos 109, 115, 116 y 117, así como la disposición adicional segunda en su apartado séptimo). En este sentido la documentación que consta en el expediente es la siguiente:

- Aprobación de Inicio del expediente por el órgano de contratación motivando la necesidad del mismo en los términos establecidos por el artículo 22, de conformidad con lo previsto en el artículo 109.3 del referido TRLCSP, constanding traslado de acuerdo de Junta de Gobierno de fecha 6 de mayo de 2016 al punto 8º.4, aprobando dicho inicio.
- En el mismo acuerdo de la Junta de Gobierno Local se aprueba el proyecto de obras exigido por el artículo 121 del TRLCSP, no constanding en el expediente copia del mismo.
- El PCAP exigido por los artículos 109,3 y 115, está firmado por el Delegado de Servicios Municipales Don Jesús Torres Hurtado.
- Informe jurídico favorable emitido por el Negociado de Contratación de fecha 17 de mayo de 2016, con el visto bueno de la Secretaría General, manifestando que el PCAP y de prescripciones técnicas se ajusta a la legislación de contratos vigente, de conformidad con lo establecido en el TRLCSP y demás normativa aplicable.
- No se aporta informe por el Técnico competente sobre el cumplimiento del artículo 125 del TRLCSP.

- A los efectos del artículo 109.3 del TRLCSP, la aplicación presupuestaria aplicable es la 32.165.619, existiendo un saldo de crédito disponible en la misma de 78.172,47 €, estando en tramitación expediente de modificación de crédito para su dotación económica por el importe total de las obras.

#### V. PRECIO DEL CONTRATO.

La cláusula 3 del PCAP en relación al anexo I establece, que el importe máximo a efectos de licitación es de 94.206,29 € IVA excluido, mas 21% de IVA por importe de 19.783,32 €, y un presupuesto total IVA incluido por importe total de 113.989,61 €.

En cuanto a la forma de pago, en el Anexo I hace referencia a que el abono del precio correspondiente a las obras objeto de la presente contratación se efectuará dentro del plazo fijado en el artículo 216 y también ante lo dispuesto en el artículo 235 del TRLCSP.

#### VI. DURACIÓN DEL CONTRATO.

La cláusula 5 del PCAP en relación con el anexo I establece que el plazo de ejecución será de dos meses.

#### VII. GARANTÍAS.

No se establece una garantía provisional de conformidad con el artículo 103.1 del TRLCSP. En la cláusula 10.5. d) y en el anexo I del PCAP figura una garantía definitiva del 5% sobre el precio de adjudicación en los términos del artículo 95.1 del TRLCSP, que determina lo siguiente en relación a la exigencia de garantía definitiva.

1. "Los que presenten las ofertas económicamente más ventajosas en las licitaciones de los contratos que celebren las Administraciones Públicas deberán constituir a disposición del órgano de contratación una garantía de un 5 por 100 del importe de adjudicación, excluido el Impuesto sobre el Valor Añadido. En el caso de los contratos con precios provisionales a que se refiere el artículo 87.5, el porcentaje se calculará con referencia al precio máximo fijado

No obstante, atendidas las circunstancias concurrentes en el contrato, el órgano de contratación podrá eximir al adjudicatario de la obligación de constituir garantía, justificándolo adecuadamente en los pliegos, especialmente en el caso de suministros de bienes consumibles cuya entrega y recepción deba efectuarse antes del pago del precio. Esta exención no será posible en el caso de contratos de obras y de concesión de obras públicas."

En el PCAP en su Anexo I consta un plazo de garantía de doce meses.

#### VIII. PENALIDADES.

Que las penalidades establecidas en el anexo I del PCAP se ajustan al artículo 212 del TRLCSP.

Es cuanto tengo a bien informar.”

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad, acuerda estimar la propuesta del Sr. Alcalde-Presidente y, en consecuencia:

1º.- Aprobar el pliego de cláusulas administrativas particulares y de prescripciones técnicas que ha de regir la adjudicación del referido contrato de OBRAS DE MEJORA DE LA INSTALACIÓN DE ALUMBRADO PÚBLICO DEL PASEO MARÍTIMO LITORAL EN COSTA BALLENA, mediante procedimiento negociado con publicidad y tramitación ordinaria con un criterio único de adjudicación, conforme a lo dispuesto en los artículos 138 y 169 y siguientes del TRLCSP, condicionado a la finalización del expediente de modificación de crédito que se está tramitando por los servicios económicos municipales, para la dotación económica por el importe total de las obras.

El presupuesto base de licitación queda determinado en la cantidad de 94.206,29 € (IVA EXCLUIDO), más IVA (21%): 19.783,32 €, por lo que el presupuesto máximo a efectos de licitación queda establecido en la cantidad de CIENTO TRECE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y NUEVE EUROS CON SESENTA Y UN CENTIMO (113.989,61 €), IVA INCLUIDO, que podrá ser mejorado a la baja por los licitadores.

2º.- El presente acuerdo queda suspendido hasta que por el Teniente de Alcalde Delegado de Contratación, D. Daniel Manrique de Lara Quirós, se verifique su consecución.

**7.4.- Propuesta del Sr. Alcalde-Presidente, para aprobar el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y de Prescripciones Técnicas para la concesión del uso privativo del dominio público para la explotación del Servicio de Escuela de Surf.**

Por el Sr. Alcalde-Presidente, D. José Javier Ruiz Arana, se presenta directa y personalmente, por urgencias y sin pasar por Secretaría General, la propuesta que a continuación se transcribe:

“Se ha contemplado en el Plan de Explotación de Playas elaborado para la presente temporada 2016 la CONCESIÓN DE LA EXPLOTACIÓN DE USO PRIVATIVO DE DOMINIO PÚBLICO PARA EL SERVICIO DE ESCUELA DE SURF EN LA PLAYA DE LA BALLENA.

Constituye el objeto de la concesión el uso privativo del dominio público para la explotación de los servicios de ESCUELA DE SURF, en la Playa de La Ballena (zona de Peña del Águila).

En relación al procedimiento y forma de adjudicación, y de conformidad a lo establecido en los artículos 138 y 157 y siguientes del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, el contrato se adjudicará mediante procedimiento abierto con varios criterios de adjudicación, y se tramitará de manera ordinaria, conforme al artículo 109 de la misma ley.

En cuanto a la naturaleza jurídica de la concesión objeto del contrato, tiene la consideración de uso privativo del dominio público.

La concesión se otorga por un plazo de CUATRO TEMPORADAS, entendiéndose como temporada a efectos de esta actividad a los períodos de Semana Santa y temporada alta de playas, siendo para el 2016 del 15 de junio al 15 de septiembre. No obstante, existirá la posibilidad de prórroga por un plazo de dos temporadas más, solicitada a instancia de parte con una antelación de cuatro meses al inicio de la temporada y autorizarse expresamente por el Excmo. Ayuntamiento de Rota.

Se establece como canon de la concesión la cantidad de DOS MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y OCHO EUROS CON CUARENTA Y TRÉS CENTIMOS (2.298,43 €) por temporada, que podrá ser mejorado al alza por los licitadores.

Deberá procederse, por tanto al inicio del expediente de contratación mediante procedimiento abierto con varios criterios de adjudicación y tramitación ordinaria, de acuerdo con lo previsto en los artículos 157 y siguientes de Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, y a la aprobación de los pliegos de cláusulas administrativas particulares y de prescripciones técnicas que ha de regir el proceso de licitación.

En base a lo expuesto, se eleva a la JUNTA DE GOBIERNO LOCAL, como órgano competente en materia de contratación, en virtud de Decreto de Alcaldía Presidencia de 08 de julio de 2015 (*BOP de Cádiz núm. 140, de 23 de julio de 2.015*), la siguiente propuesta de acuerdo:

Primero.- Aprobar el inicio de expediente de contratación y disponer la apertura del procedimiento abierto con varios criterios de adjudicación y tramitación ordinaria, según los artículos 157 y siguientes de Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, y en la forma y condiciones que se establecerán en el correspondiente Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y el de Prescripciones Técnicas.

Segundo: Aprobar el citado Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y de Prescripciones Técnicas que ha de regir el procedimiento de licitación para la concesión del uso privativo del dominio público para la explotación del Servicio de Escuela de Surf en la playa de La Ballena (zona de Peña del Águila) de la localidad."

El Sr. Secretario informa verbalmente que falta el informe preceptivo de la Intervención Municipal.



El Sr. Interventor Acctal. aclara que en estos momentos se le esta entregando el expediente para la emisión del correspondiente informe.

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad, acuerda estimar la propuesta anterior, condicionada al informe favorable del Sr. Interventor Acctal, quedando por tanto el presente acuerdo suspendido hasta que por el Teniente de Alcalde Delegado de Contratación, D. Daniel Manrique de Lara Quirós, se verifique su consecución.

#### **7.5.- Propuesta del Concejal Delegado de Deportes, en relación con la subvención concedida al C.D. Rota.**

Por el Sr. Alcalde-Presidente se presenta, directa y personalmente, por urgencias, sin pasar por la Secretaría General, propuesta del Concejal Delegado de Deportes, D. José Antonio Medina Sánchez, que dice así:

“Que mediante acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 15 de abril de 2016, al punto 13º, se aprobó la justificación presentada por el Club Deportivo Rota, con CIF [REDACTED], por las inversiones realizadas en el campo de fútbol “Navarro Flores”.

Que en dicho acuerdo se han detectado errores que deben ser subsanados. En aplicación del artículo 105.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común: “Las Administraciones públicas podrán, asimismo, rectificar en cualquier momento, de oficio o a instancia de los interesados, los errores materiales, de hecho o aritméticos existentes en sus actos”.

Es por lo que, donde dice:

“Que el Club Deportivo Rota ha presentado cuenta justificativa de las inversiones realizadas por importe de TREINTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO EUROS CON DOS CÉNTIMOS (37.998,02 €) y, habiendo sido fiscalizada por la Intervención Municipal, propongo la aprobación de la misma, así como el posterior pago de la cantidad de TREINTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO EUROS CON DOS CÉNTIMOS (37.998,02 €)”, debe decir: “Que el Club Deportivo Rota ha presentado cuenta justificativa de las inversiones realizadas por importe de TREINTA Y UN MIL CUATROCIENTOS TRES EUROS CON TREINTA Y DOS CÉNTIMOS (31.403,32 €) y, habiendo sido fiscalizada por la Intervención Municipal, propongo la aprobación de la misma, así como el posterior pago de la cantidad de TREINTA Y UN MIL CUATROCIENTOS TRES EUROS CON TREINTA Y DOS CÉNTIMOS (31.403,32 €).

Y donde dice: "La Junta de Gobierno Local, por unanimidad, acuerda estimar la propuesta del Concejal Delegado de Deportes y aprobar la cuenta justificativa presentada por el Club Deportivo Rota de las inversiones realizadas, así como el posterior pago de la cantidad de TREINTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO EUROS CON DOS CÉNTIMOS (37.998,02 €), debiendo procederse por el Club a dar cumplimiento a lo establecido por el Sr. Interventor Acctal. en su informe y legalizar las actuaciones realizadas", debe decir: "La Junta de Gobierno Local, por unanimidad, acuerda estimar la propuesta del Concejal Delegado de Deportes y aprobar la cuenta justificativa presentada por el Club Deportivo Rota de las inversiones realizadas, así como el posterior pago de la cantidad de TREINTA Y UN MIL CUATROCIENTOS TRES EUROS CON TREINTA Y DOS CÉNTIMOS (31.403,32 €), debiendo procederse por el Club a dar cumplimiento a lo establecido por el Sr. Interventor Acctal. en su informe y legalizar las actuaciones realizadas

Igualmente, se tiene constancia de que el Club ha solicitado la licencia de obras correspondiente a las obras realizadas con fecha 11 de mayo de 2016.

Es por lo que propongo:

1º.- Acordar los cambios descritos en los apartados anteriores, al objeto de rectificar los importes que estaban recogidos erróneamente en el acuerdo de Junta de Gobierno Local de 15 de abril de 2016, al punto 13º.

2º.- Aprobar la concesión de la subvención al Club Deportivo Rota por las inversiones realizadas por importe de TREINTA Y UN MIL CUATROCIENTOS TRES EUROS CON TREINTA Y DOS CÉNTIMOS (31.403,32 €), dado que el Club ya ha solicitado la correspondiente licencia de obras, condición impuesta en el acuerdo de Junta de Gobierno Local de 15 de abril de 2016, al punto 13º.

No obstante, la Junta de Gobierno Local del Excmo. Ayuntamiento de Rota, con su superior criterio resolverá lo que estime más oportuno."

El Sr. Secretario informa verbalmente que deberá iniciarse expediente de legalización de las obras y, en su caso, de infracción urbanística, indicando el Sr. Alcalde que por el Club se ha acreditado que ha solicitado la legalización con fecha 11 de mayo de 2016.

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad, acuerda estimar la propuesta del Concejal Delegado de Deportes y, en consecuencia:

1º.- Acordar los cambios descritos en los apartados anteriores, al objeto de rectificar los importes que estaban recogidos erróneamente

en el acuerdo de Junta de Gobierno Local de 15 de abril de 2016, al punto 13º.

2º.- Aprobar la concesión de la subvención al Club Deportivo Rota por las inversiones realizadas, por importe de TREINTA Y UN MIL CUATROCIENTOS TRES EUROS CON TREINTA Y DOS CÉNTIMOS (31.403,32 €), dado que el Club ya ha solicitado la correspondiente licencia de obras, condición impuesta en el acuerdo de Junta de Gobierno Local de 15 de abril de 2016, al punto 13º.

Y no habiendo más asuntos de qué tratar, se levantó la sesión, siendo las doce horas y quince minutos, redactándose la presente acta, de todo lo cual, yo, como Secretario General, certifico.

Vº.Bº.  
EL ALCALDE,

EL SECRETARIO GENERAL,